

## **Exposición de Motivos del Municipio de SILAO DE LA VICTORIA**

**DIPUTADO MARTIN LOPEZ CAMACHO**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**PRESENTE**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, presenta a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2023, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Antecedentes**

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación en 23 de diciembre del 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades, la

posibilidad de crear la iniciativa respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo inciso c) de la fracción IV del citado numeral.

El Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato tuvo que adecuar el Marco Normativo del Estado para poder dar cumplimiento al ordenamiento Federal. La intención del legislador fue producir un fortalecimiento en la hacienda pública municipal, ello mediante el otorgamiento de la facultad de proponer y justificar su propio esquema tributario, dado que es este órgano de gobierno es quien enfrenta directamente las necesidades derivadas de su propia organización y funcionamiento.

### **Estructura Normativa**

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. De la naturaleza y objeto de la ley;
- II. De los conceptos de ingresos;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De las Contribuciones de Mejoras;
- VI. De los Productos;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De las Participaciones Federales;

- IX. De los Ingresos extraordinarios;
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII. De los Ajustes;
- XIII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### **Justificación del contenido normativo.**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

#### **I. Naturaleza y objeto de la ley**

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de

Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Al tratarse la presente de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por lo que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: Primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad, se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

En el mismo sentido, este pronóstico se presenta para dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 115 que señala: “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, debe existir un equilibrio entre el ingreso y el gasto.

En congruencia con el entorno económico nacional estatal y regional, la presente propuesta aplica en la mayoría de sus conceptos una actualización de tarifas conforme al factor de inflación esperado para el próximo ejercicio fiscal que es de 5% de acuerdo con los indicadores establecidos por el Banco de México y los datos hechos del conocimiento del Municipio de Silao de la Victoria por parte de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro de este apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el clasificador por objeto de ingreso. Todo lo anterior se

encuentra alineado con los generales previstos en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a toda la normatividad aplicable en el Estado de Guanajuato.

## **II. De los Conceptos de Ingresos**

Respecto a los conceptos de ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Silao de la Victoria, la presente iniciativa se sujeta lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **III. Impuestos**

En la iniciativa que se pone a consideración de este H. Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

### **A. Impuesto Predial**

En lo que respecta al artículo 4 de la presente iniciativa, el mismo se mantiene en los términos de la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Silao de la Victoria.

Respecto a los valores que se aplicarán a los inmuebles contenidos en el artículo 5 de la presente Iniciativa, solo se ajustan los montos al índice de inflación conforme al criterio del 5%

### **B. Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles**

En referencia al artículo 7 de la Iniciativa en comento, se propone un ajuste en la determinación de los montos de acuerdo con una tasa de tarifa progresiva, mecanismo que ya se aplica en varios municipios del Estado. Para ello, se debe contemplar lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV: **“los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los**

**bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”.** Es ejemplo de ello, las contribuciones que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de inmuebles, lo cual incluye en la especie al Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

De igual forma, la Constitución Federal en su párrafo tercero enuncia que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y son identificados con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público. Para su validez constitucional, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Es oportuno mencionar, que los impuestos tienen como elementos esenciales los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán reflejar según sus posibilidades económicas.

El objeto visto como elemento del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se justifica en todos aquellos bienes que se encuentran ubicados dentro del territorio del Municipio de Silao de la Victoria, así como los derechos relacionados con los mismos.

Con relación a los sujetos del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, son todas aquellas personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio.

La base gravable de este Impuesto consiste en el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado, el cual tendrá vigencia de dos años o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Son supuestos legales de causación de impuesto en mención, la realización de los siguientes actos: traslativos de dominio de bienes inmuebles, todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades, así como la compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad, entre otros actos que la ley señala.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.

El principio de proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una tarifa progresiva de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos, es decir que más grava a quien más gana, consecuentemente menos grava a quien

menos gana estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

En lo que respecta a la progresividad como se advierte en los rangos, como en las cuotas fijas y, por último, en las tasas, el principio de progresividad se da en razón de una función creciente en la capacidad económica de los sujetos del impuesto, que crece en razón de la riqueza o del causante del impuesto. Es decir, el gravamen aumenta cuanto mayor es la capacidad económica de la persona obligada al pago del impuesto. Como se advierte en el primer rango, en la columna de la cuota fija que se puede ver en el decreto, la progresividad del impuesto reduce la presión sobre las personas con menos ingresos, con la finalidad de lograr una mejor distribución de la riqueza.

El segundo lugar, la proporcionalidad recae sobre la capacidad económica o contributiva del sujeto obligado. Este principio consiste en que las cargas públicas deben ser a razón de las capacidades respectivas del contribuyente, por lo que debe hacerse diferenciación para que quien tenga mayor capacidad tribute en mayor medida. Por ello, se establece la exención del pago de la cuota fija para las transacciones que se encuentran en el rango de \$0.01 a \$500,000.00, que de conformidad con el artículo 402 fracción I inciso a) del Código Territorial para el Estado de Guanajuato, comprende a los fraccionamientos o desarrollos habitacionales populares.

En lo que respecta a la equidad tributaria, esta se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia en virtud del cual, por mandato constitucional, y de acuerdo con la interpretación jurídica, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo crédito fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria. En el caso que nos ocupa, por tratarse de un impuesto cuyo objeto es la adquisición de bienes inmuebles independientemente de quien lo realice, se cumple el principio de equidad pues no

establece la exclusión de pago del mismo, salvo los supuestos contenidos en el último párrafo del artículo 179 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

El ajuste que se propone, es con base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar con base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo anterior, y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en materia de amparo, la posibilidad de establecer una tarifa para este Impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Guanajuato, lo anterior, se justifica con los anexos que se agregan a la presente iniciativa marcados como anexo 1, ello con el objeto de que los órganos de valoración legislativa cuenten con los documentos idóneos para poder aprobar, si así se considera, el presente artículo en los términos del decreto.

A través de un análisis técnico se propone la siguiente tabla progresiva que cumple con los parámetros constitucionales y proporcionales de los tributos y en donde se garantiza el principio de equidad, a efecto de que el que menos riqueza

tenga menor contribuya con el gasto público; y el que mayor riqueza genere mayor sea su contribución al gasto público. Por lo anterior se garantiza que las casas de interés social y las casas populares incluso inmuebles de menor valor sigan contribuyendo con el mismo rango del 0.5% a efecto de que no sean afectadas las familias de bajos recursos. Para tal efecto se anexan los análisis técnicos que justifican el cumplimiento de los principios de progresividad, proporcionalidad y equidad. **Anexo 1.**

El Municipio de Silao de la Victoria, es uno de los municipios del Estado de Guanajuato que presenta más operaciones inmobiliarias de compra venta, lo que genera grandes exigencias de calidad en las funciones y servicios públicos, generando con ello un mayor gasto por parte del gobierno municipal.

Es por todo lo anterior que se propone una adecuación a la tasa vigente del 0.5%, para que en su lugar se establezca una tabla progresiva que refleje una capacidad contributiva mayor y acorde al valor inmobiliario del municipio, generando mayores ingresos de libre disposición, con los que se logrará la satisfacción de la demanda de servicios públicos a cargo del gobierno municipal, pero, respetando la base mínima que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tratándose de vivienda popular o de interés social.

### **C. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles**

Respecto al artículo 8 de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

### **D. Impuesto de Fraccionamientos**

En cuanto al artículo 9 de la Iniciativa no se agregan conceptos nuevos, de igual forma los montos se ajustarán de conformidad con el índice de inflación previsto, siendo este del 5%.

#### **E. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas**

Respecto al artículo 10 de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

#### **F. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

Respecto al artículo 11 de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

#### **G. Impuestos sobre rifas, sorteos, loterías y concursos**

Respecto al artículo 12 de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

#### **H. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares**

En cuanto al artículo 13 de la Iniciativa no se agregan conceptos nuevos, de igual forma los montos se ajustarán de conformidad con el índice de inflación previsto, siendo este del 5%.

### **IV. Derechos**

La Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 2 establece los distintos tipos de ingresos que puede percibir el municipio, dividiéndolos en ordinarios y extraordinarios; señala a su vez en su fracción I, los distintos ingresos ordinarios, siendo las contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones; asimismo describe en su inciso A) las distintas contribuciones, entre las que se encuentran los derechos, de los que señala en el numeral 2 del referido inciso A) que éstos son las contraprestaciones de dinero que la ley establece a cargo de quien recibe un servicio del Municipio en sus funciones de derecho público.

Ha de señalarse también, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV de su artículo 31 contiene los principios de justicia tributaria, que son la proporcionalidad y la equidad, señalándose que en las contribuciones que se denominan como derechos por servicios, la proporcionalidad debe considerarse al existir una adecuación entre el monto del tributo y el costo que representa para el Estado la prestación del servicio por virtud del cual se causa la contribución; es pues, la proporcionalidad y equidad se rigen por un sistema distinto del de los impuestos, tal como establece la tesis jurisprudencial de rubro DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS, mismos principios que se han privilegiado en la presente iniciativa de ley.

**A. Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales**

Propuesta de tarifas relativas a los Artículos 14 y 43 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria Guanajuato.

Con fundamento en el Artículo 38 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, III, elaboramos el estudio tarifario del cual deriva nuestra propuesta para la Ley de Ingresos 2023.

En cumplimiento también a lo dispuesto en el Artículo 10 fracción II y 40 fracción III fracción del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición y reutilización de aguas tratadas en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en donde se nos asigna la obligación de revisar las tarifas para poder ponerlas a disposición del H. Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Cumplido lo anterior y con base en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entregamos nuestra propuesta para que se ponga a disposición del H. Ayuntamiento.

### **Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**

Por lo que corresponde a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo relativo a la evaluación de impacto que tendría la iniciativa de Ley de Ingresos, es pertinente mencionar que la propuesta presentada no considera cambios en la mecánica de cobro, no tiene nuevos conceptos de tributación y todos los incrementos propuestos están por debajo del INPC.

Sin embargo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo y ley referida citamos los cuatro elementos que ahí se contienen y señalamos al respecto.

### **I.- Impacto jurídico.**

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) , se desprenden los siguientes principios.

- 1) Principio de generalidad;
- 2) Principio de obligatoriedad;
- 3) Principio de vinculación con el gasto público;
- 4) Principio de proporcionalidad;
- 5) Principio de equidad; y
- 6) Principio de legalidad.

#### **1.- Principio de generalidad:**

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una

característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

## **2.- Principio de obligatoriedad:**

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

## **3.- Principio de vinculación con el gasto público:**

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: “el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

#### **4.- Principio de proporcionalidad:**

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

#### **5.- Principio de equidad:**

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

#### **6.- Principio de legalidad:**

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino “nullum tributum sine lege”.

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

#### **DE LA SUFICIENCIA EN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS**

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 para los Municipios y el Estado de Guanajuato.

## **DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del pronóstico de ingresos es el 06 de septiembre del año en curso.

### **II.- Impacto administrativo.**

Al no existir cambios de mecánica de cobros no se tiene ningún efecto para la modificación del sistema comercial ni del sistema administrativo, ya que se conserva la estructura y mecánica de cobros con las consideraciones de incremento máximo del 3.5% para los servicios operativos y administrativos.

### **III.- Impacto Presupuestario.**

No habiendo impactos en los incrementos ni ajustes a las mecánicas de aplicación, no se generan nuevos ingresos derivados de conceptos de cobro adicionales y para tal efecto se presenta, paralelo a este documento, el pronóstico de ingresos que deriva de la aplicación de la iniciativa presentada para el caso de que fuera aprobada.

### **IV.- Impacto Social.**

La operación de nuestra infraestructura va encaminada a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes de Silao, teniendo como objetivo primordial el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento, mediante lo cual generamos salud y bienestar a la población.

En SAPAS realizamos un importante trabajo social destinado a suministrar el agua que la ciudad, sus habitantes, comercios e industrias necesitan y lo hacemos mediante la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para estar diariamente sirviendo a la población.

Para cumplir con ese propósito, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada. todo este proceso implica costos que paga quien hace uso de los servicios y se aplican en forma proporcional, de acuerdo con sus consumos.

El servicio que es considerado una contraprestación se traslada y aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consume y privilegiar el buen uso, así como desalentar el dispendio por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

La operación tiene costos directos que son imprescindibles y si a esto sumamos que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro, resulta necesario generar recursos no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos conduce a plantear una propuesta que permita recaudar los recursos económicos que SAPAS requiere para hacer frente a su programa anual operativo y de fortalecimiento, considerando además que los ingresos

que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, porque no existe de parte de alguna instancia ninguna otra aportación que permita solventar la operación.

Expresando lo anterior y habiendo realizado un análisis técnico, económico, legal y comercial, a partir del cual se generó la propuesta de tarifas cuyos cambios se expresan de forma puntual mediante la siguiente:

## Exposición de motivos

La función primordial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao (SAPAS) es la generar servicios en cantidad y calidad suficiente para los usuarios con lo cual se contribuye a garantizar la salud y el bienestar de la población.

SAPAS es un organismo activo que funciona como catalizador de la vida pública e el municipio porque no existe actividad ajena al agua y porque desempeñamos un trabajo social, pero lo hacemos mediante el ejercicio profesional que implica operar con eficiencia la infraestructura hidráulica y sanitaria y estar diariamente sirviendo a la población.

En el SAPAS operamos la infraestructura y nuestra tarea principal es la dotación de agua potable, para lo cual, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos que tiene que pagarlos en forma proporcional, de acuerdo con sus consumos, quien hace uso de los servicios.

El servicio que es considerado una contraprestación se traslada y aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consume y privilegiar el buen uso, así como desalentar el dispendio por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

El realizar de forma eficiente el suministro de agua a la población, se puede constatar por medio del análisis de sus índices de gestión. Es en ellos que se observa el comportamiento de las eficiencias y se puede conocer el nivel de gestión de cada indicador, porque resulta fundamental que en un proceso de estructuración tarifaria se logre tener una total certeza de los gastos estrictamente

necesarios para que estos, convertidos a tarifas, puedan ser presentados ante las autoridades municipales para su autorización.

La operación tiene costos directos que son imprescindibles y si a esto sumamos que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro, resulta necesario generar recursos no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos conduce a plantear una propuesta que permita recaudar los recursos económicos que el SAPAS requiere para hacer frente a su programa anual operativo y de fortalecimiento, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, porque no existe de parte de alguna instancia ninguna otra aportación que permita solventar la operación.

Existen en algunos casos, dentro de los programas de obra por concurrencia, aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras lo cual va en beneficio de la población ya que, de no existir estos apoyos, la amortización de esas obras se trasladaría integra a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

Para determinar los importes de las tarifas debemos actuar conforme a lo establecido por el Artículo 332 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en donde se señala que: “Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.”

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se requiere para garantizar la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución, ampliación de coberturas, incremento de los caudales de agua disponibles y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Gastos de capital a corto plazo: tales como servicios generales, energía eléctrica, materiales de operación, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios, entre otros.

El padrón de usuarios es la base del sistema tributario y se integra con los usuarios domésticos, comerciales e industriales básicamente, existiendo otro tipo de tomas como las mixtas y públicas.

El crecimiento del padrón es gradual y constante y esto se puede ver claramente al comparar los datos en donde tenemos que este año y que nos permiten afirmar que el crecimiento del padrón es del orden del 3% siendo de los más altos del estado como efecto de su alto desarrollo comercial e industrial.

El crecimiento demográfico se refleja en el incremento de usuarios y estos a su vez tienen un impacto en las demandas de servicios que implica una mayor explotación de los pozos que tenemos en operación, pero también se ha reflejado un incremento en la infraestructura hidráulica y sanitaria para responder a las nuevas demandas.

En cuanto a los impactos de los costos vemos como año con año se tienen efectos que superan considerablemente el Índice Nacional de precios al Consumidor (INPC) porque los insumos para la prestación de los servicios se basan en los efectos que se tienen sobre los materiales para operación, la energía eléctrica, los equipos de bombeo, el material para el mantenimiento y la rehabilitación de las redes y todos estos están por arriba del INPC.

La prestación de servicios de agua potable y alcantarillado tiene un permanente incremento en sus costos y durante el último año vemos que se reflejó un incremento del 8.14% que resulta de multiplicar la componente proporcional de los cuatro insumos principales, por el incremento que cada uno ha tenido de lo cual se genera el incremento ponderado.

Si bien es cierto que dentro de la administración pública una de las variables para el ajuste de tarifas es la que se refiere a los impactos inflacionarios del INPC, para la prestación de los servicios relacionados con el agua la variación de los costos se concentra en los cuatro grandes grupos el gasto corriente y ponderamos los impactos que se tuvo en cada uno de ellos.

Nuestro primer componente dentro del gasto corriente es el gasto en salarios y prestaciones que representa el 60.39% del gasto corriente total y con un incremento en el periodo del 6.5%, nos arroja un incremento ponderado del 3.93%.

La energía eléctrica, que representa el 17.1% del gasto corriente, tuvo incrementos del 10.8% lo cual nos genera un impacto neto ponderado del 1.85%. Si esto sumamos el efecto de incremento en el gasto de recursos humanos.

Los otros dos componentes más importantes de nuestro gasto corriente son el de operación y mantenimiento que representa el 20% del total del gasto, donde los insumos y materiales utilizados, muchos de los cuales son a base de acero, cobre, polietileno de alta densidad y otros materiales cuyos costos en promedio incrementaron un 11.15%, nos generan un incremento ponderado del 2.23%. Y finalmente el pago de derechos de extracción que representa un 2.5 % del total, se encareció un 5.4 %, de tal forma que multiplicar estos factores nos arroja un incremento ponderado del 0.14%.

La suma de estos incrementos ponderados nos da el total de 8.14% que habíamos mencionado y para SAPAS, implica mayor gasto económico para poder operar la infraestructura y dotar de servicios de la aprobación.

Sin embargo, estamos totalmente convencidos de que es ahora más que nunca que la población necesita que SAPAS esté presente para dotarlos de servicios, por lo cual decidimos aplicar incrementos por debajo del INPC para el suministro de agua potable a la población.

### Resumen de Cambios

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO,**

### **EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**CAPÍTULO** **CUARTO**  
**DERECHOS**

**SECCIÓN** **PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**

**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

## **I. Tarifa servicio medido de agua potable**

### **a) Servicio doméstico**

Para los usuarios domésticos se proponen incrementos diferenciales aplicando un 1% a la cuota base y a partir de ahí va creciendo el incremento hasta llegar a un máximo del 2.95% en el metro cúbico 100. Los consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos tendrán un incremento máximo del 2.6%, en este rango de consumo se encuentra el 92.5% de los usuarios domésticos. El máximo incremento es del 2.95%.

Bajo esta mecánica de ajuste se beneficia a quienes menos consumen, que son primordialmente personas de escasos recursos económicos y aquellos que usan de forma razonable el agua.

Se propone mantener la indexación del 0.5% para este y para todos los giros

### **b) Servicio comercial y de servicios**

Para los usuarios comerciales se arranca con un incremento a la cuota base del 2% que va creciendo hasta llegar a un máximo del 3.5% para los grandes consumidores en el metro cúbico 100. Con esta medida se favorece a 767 pequeños comercios que consumen mensualmente quince o menos metros cúbicos y que tendrían un incremento máximo del 3.5%

### **c) Servicio industrial**

Para el servicio industrial los usuarios tendrían incrementos máximos del 3.4%, pero con el beneficio de que los bajos consumidores estarían teniendo en su cuota

base el 2% y va creciendo hasta llegar al máximo de 3.4% en los grandes consumidores.

#### **d) Servicio mixto**

Para los usuarios de servicio mixto se aplica la misma medida de ajuste arrancando con el 1% en la cuota base y llegando hasta un máximo del 2.9% en el metro cúbico 100.

#### **e) Servicio público**

Se aplica la misma mecánica del doméstico y mixto con el 1% a la cuota base y un incremento creciente que se presenta al máximo en 2.9% en el metro cubico 100.

### **II. Servicio de agua potable a cuotas fijas**

Las tarifas fijas se incrementan un 3.5%.

### **III. Servicio de drenaje y alcantarillado**

Para este servicio se mantiene la tasa del 20% y se simplifica el procedimiento para determinar los volúmenes de descarga de agua residual para aquellos usuarios que se suministran por medios diferentes a los ofrecidos por SAPAS, pero que tienen conexión a la red de alcantarillado y tributan sus aguas para que sean conducidas y tratadas por el organismo operador. Los precios por metro cúbico se ajustan en un 3.5% de incremento.

### **IV. Tratamiento de agua residual**

Para el tratamiento de agua residual se propone una tasa del 16% contra la del 15% vigente. Esto obedece a que actualmente facturan por este servicio un monto anual de \$12,020,216.29 contra un gasto de \$14,013,985.03 y solamente ajustando los precios podrían recaudar el dinero necesario para solventar la operación de las plantas de tratamiento.

#### **V. Contratos para todos los giros**

Los contratos incrementan en un 3.5% y se adicionan los contratos provisionales en virtud de que la iniciativa para modificar el Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato en el sentido de otorgar servicios a los fraccionamientos irregulares abre la opción de que los usuarios estarían en la posibilidad de gestionar su contrato de servicios.

Considerando que el fraccionamiento seguirá en condición de irregular por un tiempo indeterminado, se propone otorgar a estos usuarios un contrato de carácter provisional, el cual se regularizaría sin costo alguno en el momento en que el fraccionamiento fuera incorporado formalmente al organismo operador

#### **VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable y conexión de descarga al drenaje**

Se proponen incrementos del 3.5%

#### **VII. Materiales e instalación de cuadro de medición**

Se proponen incrementos del 3.5%

#### **VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Se proponen incrementos del 3.5%

### **IX. Servicios administrativos para usuarios**

Se proponen incrementos del 3.5%

### **X. Servicios operativos para usuarios**

Se proponen incrementos del 3.5%

### **XI. Servicios de incorporación a fraccionamientos**

En esta fracción se presentan cambios importantes atendiendo a lo establecido por el Artículo 333 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato en donde indica que debe cobrarse la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y en el mismo sentido se expresa respecto al alcantarillado y el tratamiento, se hace necesario ajustar los precios de litro por segundo para agua potable, Alcantarillado y tratamiento.

Derivado del análisis de precios unitarios realizado, el cual se adjunta en la exposición de motivos, llegamos al costo que debe aplicar y tomamos en cuenta tanto la dotación por tipo de vivienda como el hacinamiento generado por el censo

de población 2020 realizado por el INEGI y llegamos a los precios por tipo de vivienda que se proponen en el documento del proyecto.

Se adiciona una descripción para la clasificación de vivienda a fin de que cada una de ellas tribute de acuerdo con las demandas de agua que le corresponde.

Existen otros cambios como el ajuste al precio de reconocimiento por metros cúbico de título entregado, la eliminación del cobro de estos como una componente aparte, ya que estos los estamos considerando dentro del costo del litro por segundo de agua potable y con la aplicación del costo marginal se elimina también el tope que se tenía respecto a la obra de cabecera a reconocer cuando esta es asignada por el Organismo para que la ejecute y pague el fraccionador.

También desaparece la fracción donde se establecía la mecánica de cobro por derechos de tratamiento ya que estos forman parte de la tabla de cobro por tipo de vivienda.

## **XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

Se proponen incrementos del 3.5%

## **XIII. Incorporaciones no habitacionales**

Los precios ahí contenidos se incrementan en un 3.5%, excepto los que corresponden a costo litro por segundo de agua potable alcantarillado y tratamiento, los cuales responden a los resultados del análisis de precios unitarios realizado con el propósito de conocer el costo marginal y aplicarlo como establece el Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato.

#### **XIV. Incorporación individual**

Se proponen incrementos del 3%.

#### **XV. Por la venta de agua tratada**

Se proponen incrementos del 3.5%

#### **XVI. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales**

Se proponen incrementos del 3.5%

**XVII. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao deberán de apegarse a lo siguiente:**

Para soportar los cambios en la parte correspondiente de agua potable se agrega anexos

técnicos.<https://siad.congresogto.gob.mx/LeyesIngresos/Home/Logout><https://siad.congresogto.gob.mx/LeyesIngresos/Home/Logout>

**CAPÍTULO**

**DÉCIMO**

**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

## SECCIÓN

## CUARTA

### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,

### TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 43.** Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

Se mantienen los beneficios vigentes conservando así las ventajas que se ofrecen en el cumplimiento tributario de esta ley de ingresos.

#### **B. Derecho de Alumbrado Público.**

El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, a partir del 01 de enero del 2014 ha sido el encargado de pagar directamente el costo de la energía eléctrica que se utiliza para el servicio de alumbrado público, así como de erogar todos los costos y gastos que se requieren para la prestación de dicho servicio.

De acuerdo a los Artículos 228-H, 228-I, 228-J, 228-K, y 228-L de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Tesorería Municipal hará el cálculo y determinará el cobro que se llevará a cabo a los ciudadanos como contraprestación a este servicio. Por lo anteriormente expuesto se incluye en esta Ley de Ingresos para el Municipio del Silao de la Victoria, el cobro del derecho de alumbrado público y las facilidades administrativas que para el pago del mismo concede el H. Ayuntamiento en funciones.

### **C. Por los Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento, y Disposición final de Residuos.**

En cuanto al artículo 16 de la presente Iniciativa, no se agregan conceptos nuevos respecto a la prestación de dichos servicios, solamente se calculó con el índice estimado de inflación del 5%.

### **D. Por los servicios de panteones**

Respecto al artículo 17 de la presente Iniciativa, no se agregan conceptos nuevos en la prestación de dichos servicios, solamente se calculó con el índice estimado de inflación del 5%.

### **E. Por los servicios de Rastro**

En lo que refiere al artículo 18 de la presente iniciativa, no se agregan conceptos nuevos, solamente se realizó el cálculo respecto al índice estimado de inflación del 5%.

### **F. Servicios de Seguridad Pública**

Silao de Victoria forma parte de uno de los cinco municipios del corredor industrial (León, Irapuato, Salamanca y Celaya) del Estado, en Silao de la Victoria se encuentran 47 de 110 empresas japonesas instaladas en el Estado de Guanajuato, se ubica en el primer lugar estatal en cuanto a captación de inversión, número de proyectos instalados y empleos comprometidos, con más de 2 mil 930 millones de dólares, 60 proyectos y 13 mil 300 empleos, siendo así por su ubicación dentro de este, nos damos cuenta de la gran importancia que juega para la generación de economía y empleos dentro del Estado, ya que al tener nueve parques industriales dentro de su territorio; GPI (Guanajuato Puerto Interior), Parque Industrial FIPASI, Parque Industrial "Las Colinas", Parque Industrial VYNMSA, Parque Industrial PANAN, Parque Industrial APOLO IND PARK, Parque Industrial NESSIN, Parque Industrial "Las Vías" y Parque Industrial LOGISTICS, dentro de estos hay un total de 213 empresas / fabricas con distintos giros o tipos

de producción, como por ejemplo industria alimentaria, del papel, plástico y hule, metálicas básicas, fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo, accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación eléctrica, equipo de transporte y turismo de negocios, de la misma manera cuenta con otras ocho empresas fuera de los parques industriales como por ejemplo GM, MASECA, etc. (empresas grandes o incluso transnacionales por su capacidad de operación), así mismo hay que tomar en cuenta las empresas micro, pequeñas y medianas.

### **Contribución del Municipio en la Proyección Económica Nacional y de Exportación**

A nivel estatal, el Municipio de Silao de la Victoria se posicionó en el primer lugar en exportaciones con una participación del 58%, después Salamanca con un 12.4%, Irapuato con un 8.6%, Celaya con un 7.2% y León con un 2.8% con su pujante industria del calzado, la primera en el país.

Silao de la Victoria se distingue como un Municipio monosectorial, centrado en la industria automotriz. La importancia de la producción de autos y autopartes dejan a todas las demás ramas en un papel marginal (83.7 del total de la industria), la competitividad de Silao de la Victoria es 3.6 veces la media nacional.

### **Consolidación de Zonas y Parques Industriales**

El desarrollo de Silao de la Victoria es sinónimo de competitividad, innovación y calidad productiva en Guanajuato y México, es el Municipio donde históricamente se ha consolidado la industria automotriz y autopartes.

Por su ubicación geográfica, cuenta con infraestructura logística y carretera que lo hace atractivo para empresas nacionales e internacionales y lo posiciona como uno de los principales polos de desarrollo de la República Mexicana.

En atención a lo anterior, no hay que dejar de lado que el desarrollo de un país, estado o municipio, debe ir de la mano con la seguridad, es decir, sin seguridad no hay desarrollo, ni crecimiento económico y en su defecto se ahuyentan las inversiones, en esa misma línea tanto los inversores como los productores deben de contar con algún tipo de seguridad para sus instalaciones, es así como nos damos cuenta que, para la mayoría de las empresas es de suma importancia contar con "seguridad" en sus instalaciones, ya sea desde contratar un guardia de seguridad privada, seguridad interna de la misma empresa o en su caso algún sistema de monitoreo o de video vigilancia.

Es importante mencionar que, a través de un trabajo de campo realizado alrededor de más de diez meses por el Departamento de las Empresas de Seguridad Privada, se pudo detectar que de la visita a 165 empresas, 119 cuentan con el servicio de seguridad privada, 13 cuentan con seguridad interna y 33 no cuentan con el servicio de seguridad privada, dentro del mismo trabajo, se detectaron otras 38 empresas que contratan el servicio de seguridad privada, más 14 fraccionamientos visitados, 9 cuentan con el servicio de seguridad privada y 13 escuelas, 5 cuentan con el servicio de seguridad privada, 1 con seguridad interna y las 7 restantes no disponen del servicio, a groso modo, podemos decir que en el Municipio se cuenta con un aproximado de 171 servicios de seguridad privada y 14 con seguridad interna, sin dejar de lado los prestadores de servicios de protección y traslado de fondos y valores, mismos que están distribuidos en varios servicios en las empresas a las que prestan su servicio, de esta manera se puede decir que se han visitado los nueve parques industriales que están instalados en el Municipio.

Es imprescindible mencionar el trabajo tanto de campo como de oficina / administrativo realizado por el Departamento, ya que desde inicio de operaciones del actual encargado, se puede mencionar que en el Municipio existían registradas 33 prestadores de servicios de seguridad privada, de los cuales 13 estaban en

espera de su conformidad municipal y una vez recibida el área se le dio seguimiento necesario para que se les otorgara el permiso en la materia, es decir en ese tiempo solo 20 contaban con su permiso, esto sin dejar de lado que hayan cumplido con la reglamentación necesaria, aunado a eso y después de un arduo trabajo de campo, hoy se puede decir que, el padrón de prestadores de servicios de seguridad privada en el Municipio ha aumentado casi al cien por ciento, ya que actualmente están registrados 67 prestadores de servicios de seguridad privada mismos que el Ayuntamiento les ha otorgado la conformidad en la materia en las distintas modalidades en las que los mismos les interesa prestar el servicio, valga mencionar que el grueso de los prestadores de servicios solicita su permiso en la modalidad de seguridad y protección de bienes, seguido de la seguridad y protección de personas y un mínimo, solicitan la modalidad de seguridad y protección en el traslado de bienes o valores.

De esta manera nos damos cuenta de la gran área de oportunidad que existe en el Municipio y en particular para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para la mayor regulación y control de los prestadores de servicios de seguridad privada, ya que de entrada y como se mencionó anteriormente el Departamento de las empresas de seguridad privada cuenta con una base de datos con un registro de 67 empresas de seguridad privada, sin omitir que en las visitas se detectaron un aproximado de 30 empresas que prestaban el servicio y no contaban con su permiso y de las cuales se regularizaron alrededor del 60% (16 empresas), este dato es importante porque es señal que a las empresas les interesa estar actuando conforme a derecho.

Por todo lo antes expuesto, se propone adicionar dos fracciones nuevas al artículo 19 y son:

#### **IV. Conformidad en materia de Servicios de Seguridad Privada**

#### **V. Revalidación de Conformidad en materia de Seguridad Privada**

Para la determinación del costo por la emisión de la conformidad, se contemplaron varios factores, entre ellos está el número de personal que participa en el trabajo tanto administrativo como de campo, en la actualidad se cuenta con un Coordinador de la unidad de servicios de seguridad privada, dos supervisores y dos auxiliares administrativos, pero debido al crecimiento de la industria en el Municipio es necesario contratar más personal, otros factores son los insumos de oficina (papelería, equipo de computo, cartuchos de tóner, etc.), así como el gasto de combustible para el uso de transporte por las visitas de supervisión. Para tal efecto se anexan los análisis técnicos que justifican el costo de la tarifa que se aplicará. **Anexo 2**

En relación a las primeras 3 fracciones con las que cuenta el artículo 19, se mantienen y solo se incrementa el monto conforme al índice estimado de inflación del 5%.

#### **G. Por los servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija**

En cuanto al artículo 20 de la presente iniciativa respecto a los derechos por la prestación de servicio de transporte público urbano y suburbano, no se agregan conceptos nuevos, solamente se incrementa el monto conforme al índice estimado de inflación del 5%.

#### **H. Por los servicios de Tránsito y Vialidad**

El artículo 21 de la presente iniciativa, no se incorpora ningún concepto nuevo, solamente se realizó el cálculo respecto al índice estimado de inflación del 5%.

#### **I. Por los servicios de Bibliotecas Públicas y Casas de la Cultura**

En cuanto al servicio de Bibliotecas Públicas y Casas de la Cultura, mismos que se encuentran en el artículo 22 de la presente propuesta, no se incorporan nuevos conceptos, solo se incrementan los montos conforme al índice de inflación del 5%.

## **J. Por los servicios de asistencia y salud pública.**

El artículo 23 relativo a Servicios de Asistencia y Salud Pública, contempla solo dos fracciones, la **Fracción I. Servicios Médicos**, presenta varios cambios como se mencionan a continuación:

- 1.- Se adiciona al inciso **f)** la palabra **Dental**
- 2.- Se eliminan dos servicios: Estudios potenciales evocados y Consulta molde y audiometría
- 3.- Se adicionan dos servicios: Tanque Terapéutico y Sala Multisensorial

Con respecto a las tarifas de esta fracción, se realizara un incremento mayor a la inflación, esto debido a que desde hace más de 10 años aproximadamente las cuotas que cobra el Sistema Municipal DIF, solo han sufrido incrementos conforme a la inflación de cada año, sin embargo los costos de los materiales utilizados para cada una de las consultas o terapias se han incrementado en una proporción mayor, representando un costo para el Sistema y que ha venido subsidiando año con año, ante tal situación se realizó un análisis de los costos por la prestación de cada servicio y con ello se determinaron las nuevas cuotas para el ejercicio 2023.

### **Anexo 3**

#### **Fracción II. Guardería**

Los conceptos se mantienen y solamente se incrementan los montos conforme al índice de inflación del 5%.

Se adiciona la **Fracción III. Servicios del Centro de Control y Asistencia Animal**, en la actualidad el Municipio de Silao de la Victoria presta estos servicios pero sin costo para la ciudadanía, esto implica que el Municipio absorbe los costos de los materiales y medicamento que requiere el personal del Centro para atender a los canes o felinos que son llevados para atención médica, debido a la demanda

de la ciudadanía para la atención a sus mascotas, vuelve insostenible la prestación de los servicios, ante tal situación se realizó un estudio de los costos por la prestación de los servicios y se determinaron las cuotas por cada servicio para el ejercicio 2023. **Anexo 4**

#### **K. Por servicios de Protección Civil**

El artículo 24 relativo a los Servicios de Protección Civil, Fracción I. Se propone la modificación del texto, con la finalidad de englobar todo tipo de giros de negocios que tiene la obligación de contar con un plan de emergencia, los costos de cada inciso que integran esta fracción no cambian, solo se aplica el incremento conforme al índice de inflación del 5%.

Se adicionan al artículo 24, dos fracciones:

Fracción II. Por análisis de riesgos

Fracción III. Por dictamen de inspección de medidas de seguridad en relación a la cobertura de la fracción I y de los establecimientos bajo el amparo del sistema de apertura rápida, con la siguiente clasificación:

- a) Sistema de apertura rápida
- b) Bajo riesgo
- c) Mediano riesgo
- d) Alto riesgo

Estas fracciones se adicionan debido a la demanda de las empresas y negocios particulares, que como requisito para su constitución o por crecimiento de las mismas, deben cumplir con esta normativa para el desarrollo de sus actividades y por seguridad para sus empleados y clientes.

Con la adición de estas dos fracciones, se modifica el consecutivo de las fracciones II, III y IV vigentes para este ejercicio, se convierten en la fracción IV, V y VI, los conceptos se mantienen, solo se aplica el incremento conforme al índice inflacionario del 5%.

#### **L. Por los servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**

Respecto al artículo 25, se propone adicionar texto a la fracción I, inciso b) numeral 2, esto con la finalidad de tener mayor claridad del cobro que se realiza por este concepto.

Se adiciona a la fracción I, inciso b) el numeral 4 Excavaciones, esto con fundamento en el artículo 404 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Silao, que a la letra dice: "Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren permisos de construcción específica: I. Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 0.60m. En este caso el permiso tendrá una vigencia mínima de 45 días, este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada".

Se adiciona a la fracción I, inciso b) el numeral 5 Instalaciones y Servicios Públicos, esto con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Silao, que a la letra dice: "Para los fines de este capítulo se entenderá como vía pública, la vía o área pública. Se requiere autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato para los siguientes: IV. Construir instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas en la vía pública".

Se propone eliminar de la fracción I, inciso d) el numeral 2 ya que este concepto está incluido en el inciso b) numeral 1.

Se propone cambiar la estructura de cobro de la fracción VI. Por permiso de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial, incisos a) Uso habitacional, b) Uso industrial, c) Uso comercial; cambiando la unidad de cobro por lote o predio a una estructura por metro cuadrado en cada uno de los incisos descritos.

Se propone cambiar la estructura de cobro de la fracción XI. Por alineamiento y número oficial, incisos a) Habitacional, b) Industrial, c) Comercial: cambiando la unidad de cobro por lote o predio a una estructura por metro cuadrado en cada uno de los incisos descritos.

Con respecto a todos los cambios propuestos en el artículo 25 en los incisos y numerales descritos con anterioridad, se adjunta escrito justificativo en el **Anexo 5**.

Las demás fracciones e incisos que integran el artículo 25, se mantienen los conceptos de la ley vigente y se ajustan sus montos conforme al índice de inflación del 5%.

#### **M. Por servicios de Práctica y Autorización de Avalúos**

Respecto al artículo 26 de la presente iniciativa, los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos no sufren modificaciones en cuanto a sus conceptos, sólo se modifican los montos ahí contemplados conforme al índice de inflación del 5%.

#### **N. Por servicios en Materia de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio**

El artículo 27 de la presente iniciativa no sufre cambios y se ajustó al índice de inflación del 5%

#### **O. Por la expedición de Licencias o Permisos para el Establecimiento de Anuncios**

En lo que respecta al artículo 28, se mantienen todos los conceptos de la Ley vigente, ajustando sus montos al índice de la Inflación del 5%.

#### **P. Por servicios en materia ambiental**

Los servicios en materia ambiental se encuentran contemplados en el artículo 29 de la presente iniciativa que se pone a consideración, manteniendo los mismos conceptos y ajustando el monto de acuerdo con el índice de inflación del 5%.

#### **Q. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas**

En lo que respecta al artículo 30 de la presente iniciativa, los conceptos se mantienen en el mismo sentido de la Ley Vigente, solo ajustando los montos al 5% de conformidad con los índices de la inflación.

#### **V. Contribuciones de mejoras**

En cuanto al artículo 31 de la iniciativa, se mantiene el criterio en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato.

#### **VI. Productos**

Los productos se contemplan en el artículo 32 de la iniciativa en estudio, pero por su naturaleza no conllevan una contribución, en ese sentido, su referencia estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de las Disposiciones Administrativas que expida el H. Ayuntamiento y la celebración de contratos y convenios.

#### **VII. Aprovechamientos.**

De conformidad con el contenido en el título octavo de la Ley de Hacienda para los Municipios, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2023 para Silao de la Victoria, Guanajuato, dentro de los

cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución, manteniéndose los conceptos dentro de este capítulo sin ajuste alguno.

### **VIII. Participaciones federales**

Toda vez que la percepción de las participaciones federales se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo con dicha ley.

### **IX. Ingresos extraordinarios**

Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

### **X. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que si pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Respecto al artículo 39 de la Iniciativa, se mantiene la misma redacción, ajustando solamente el monto al índice de inflación del 5%.

Referente al artículo 40, se pretende incrementar un beneficio del 12% de descuento en el mes de enero, así como un 10% en el mes de febrero a todos aquellos contribuyentes que cubran de manera anual el impuesto predial en las fechas mencionadas.

En cuanto a los artículos 41, 42, 44, 47, 48, 49, 50 y 51 los criterios se mantienen conforme a la Ley de Ingreso vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

En el artículo 45 y 46 de la iniciativa, únicamente se ajustan los montos ahí previstos de conformidad con los índices de inflación del 5%.

#### **XI. Medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

En este capítulo se mantiene el recurso de revisión, como instrumento de protección para los contribuyentes.

#### **XII. Ajustes tarifarios**

Respecto a este apartado, se mantienen idénticas las cantidades y criterios conforme a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

#### **XIII. Disposiciones transitorias.**

En el capítulo se fijó únicamente la fecha en que entrará en vigor la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2023.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que, como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos, por lo que hace al:

## **Jurídico**

### **a) Impacto Jurídico**

Mediante la presentación de la presente iniciativa se da cumplimiento con lo establecido en los artículos 31, fracción IV; 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de proponer a esta Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y otros ingresos tributarios.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Silao de la Victoria tiene como característica fundamental que es la que autoriza el cobro de los ingresos tributarios y no tributarios para el municipio, en cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y seguridad jurídica, que le dan sustento, obligando así a los contribuyentes a realizar los pagos establecidos de manera expresa en este ordenamiento legal.

## **Administrativo**

### **a) Impacto Administrativo**

La iniciativa establece los conceptos de ingreso que consideramos acordes a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que son vigentes en el presente año ya que como ha quedado señalado, no se presenta general una variación, aunado a ello el incremento que se presenta es de acuerdo al

índice de inflación previsto para el 2023 de 5%, estimación que representa una expectativa de ingreso razonable para el Municipio.

Lo anterior garantiza un ejercicio responsable del gasto público, a través de una administración sólida y responsable de los ingresos, estableciendo una correlación de los ingresos con los egresos, a efecto de que los datos estimados y que apuntamos en la iniciativa y sus anexos, sean lo más acorde con la realidad del Ejercicio Fiscal 2023.

## **Presupuestal**

### **a) Impacto Presupuestal**

Esta iniciativa no genera un impacto presupuestario, en razón de que el Ayuntamiento autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, atendiendo a sus facultades de administración, recaudación, fiscalización y ejecución. Donde cobra relevancia el impacto presupuestario es al interior del municipio, pues con la recaudación se obtendrán los recursos para que de manera equilibrada y eficiente se financie el gasto público a ejercer en el 2023, con la finalidad de disminuir el costo por la prestación de los servicios públicos.

Si bien la Ley de Ingresos 2023 para el Municipio de Silao no causa impacto presupuestal en cuanto a su elaboración y dictaminación, si lo hace respecto a su aplicación, toda vez que es mediante este instrumento legal que el municipio encuentra su facultad recaudadora para poder realizar su presupuesto de egresos 2023.

## **Social**

### **a) Impacto Social**

En cuanto lo que hace al impacto social, este será mínimo, toda vez que en la generalidad de la iniciativa que se presenta, se respeta la implementación únicamente del incremento del 5% de acuerdo a los índices de inflación que se esperan para el año 2023.

Si bien, se agregan algunos conceptos, estos se complementarán con los ya existentes y mediante la correcta recaudación de los mismos, se seguirá fortalecimiento la Hacienda Municipal del Municipio de Silao de la Victoria, que en sinergia con la transversalidad que impera en sus Dependencias de Gobierno se verá reflejado en la prestación de mejores servicios, así como la implementación de programas novedosos en pro de los ciudadanos.

## **Otros**

### **Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema**

Adquisiciones:

- SE ADJUNTAN ARCHIVOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES
- SE ADJUNTAN ARCHIVOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES
- Información de los rangos de cobros del impuesto sobre adquisiciones del ejercicio fiscal 2019
- Información de los rangos de cobros del impuesto sobre adquisiciones del ejercicio fiscal 2020
- Información de los rangos de cobros del impuesto sobre adquisiciones del ejercicio fiscal 2021
- Soporte documental que ejemplifica el cobro del impuesto con tasa fija correspondiente al ejercicio 2019
- Soporte documental que ejemplifica el cobro del impuesto con tasa fija correspondiente al ejercicio 2020





- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio
- Se presenta documento que contiene un análisis de los costos por la prestación del servicio

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:**

## Ley de Ingresos del Municipio de SILAO DE LA VICTORIA

### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

#### I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		<b>\$888,676,098.18</b>
1	Impuestos	\$156,775,129.57
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
	concursos	
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$148,100,761.10
1201	Impuesto predial	\$134,234,060.09
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$3,070,827.67
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$10,795,873.34
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,110,553.52
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$10,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$997,547.72
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$103,005.80
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$7,563,814.95
1701	Recargos	\$6,564,566.05
1702	Multas	\$705,428.39
1703	Gastos de ejecución	\$293,820.51
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$53,325,118.79
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$5,225,822.59

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$349,454.89
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$4,716,184.69
4103	Comercio ambulante	\$160,183.01
4300	Derechos por prestación de servicios	\$48,099,296.20
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,944,864.79
4303	Por servicios de rastro	\$2,131,445.60
4304	Por servicios de seguridad pública	\$93,508.83
4305	Por servicios de transporte público	\$263,959.30
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$596,634.16
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$2,016,183.37

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$6,894,551.98
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$2,841,242.75
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$117,895.60
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$164,335.83
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,843,039.60
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$3,997.54
4318	Por servicios de alumbrado público	\$28,755,495.31

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$432,141.54
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
	pago	
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$4,025,307.82
5100	Productos	\$4,025,307.82
5101	Capitales y valores	\$1,398,262.51
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,512,043.93
5103	Formas valoradas	\$79,272.91
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,035,728.47
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$13,339,250.14
6100	Aprovechamientos	\$13,339,250.14
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$272,417.85
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$12,262,832.29
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$804,000.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$592,808,007.69
8100	Participaciones	\$334,068,938.71
8101	Fondo general de participaciones	\$207,865,190.54
8102	Fondo de fomento municipal	\$50,677,732.88
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$20,588,880.13
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,734,349.56
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$4,589,449.47
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$46,613,336.13
8200	Aportaciones	\$253,370,438.11
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$90,486,413.94
8202	Fondo de aportaciones para el	\$162,884,024.17

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
	fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$5,368,630.87

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$8,486.32
8402	Fondo de compensación ISAN	\$556,603.23
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$3,354,615.96
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$1,448,925.36
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$38,403,284.17
9100	Transferencias y asignaciones	\$38,403,284.17
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$38,403,284.17
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$888,676,098.18
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$30,000,000.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
0101	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
0201	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$30,000,000.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	\$30,000,000.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.	Ingreso Estimado
-----	--	------------------

	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$145,526,552.67</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$2,239,631.77
5100	Productos	\$2,239,631.77
5101	Capitales y valores	\$2,239,631.77
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$143,286,920.90
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$139,788,261.94
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	<b>Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$145,526,552.67</b>
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua	\$84,830,255.55

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
	potable	
7322	Por servicio de alcantarillado	\$19,099,839.05
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$14,823,508.40
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$4,679,257.36
7327	Incorporación habitacional	\$6,868,443.49
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$2,643,459.47
7332	Servicios operativos	\$2,978,159.62

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$145,526,552.67
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$3,865,339.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	<b>Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$145,526,552.67</b>
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$3,498,658.96
7901	Otros ingresos	\$3,498,658.96
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,294,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
	<b>Total</b>	<b>\$51,594,000.00</b>
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,094,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$664,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$430,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$51,594,000.00
	de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$51,594,000.00
	drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$51,594,000.00
	Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$200,000.00
7901	Otros ingresos	\$200,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$51,594,000.00
	fondos distintos de aportaciones	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$50,300,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$50,300,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$300,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$50,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$51,594,000.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por el concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar

relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

<b>Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o</b>	<b>Inmuebles urbanos y suburbanos</b>	<b>Inmuebles rústicos</b>
---	---	-------------------------------

<b>modificado</b>	<b>Con edificaciones</b>	<b>Sin edificaciones</b>	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2022 inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

**a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.**

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,646.84	\$6,781.46
Zona comercial de segunda	\$1,399.16	\$2,305.34

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro medio	\$1,071.71	\$1,787.15
Zona habitacional centro económico	\$668.77	\$1,073.11
Zona habitacional media	\$1,052.86	\$1,161.21
Zona habitacional de interés social	\$500.45	\$686.85
Zona habitacional económica	\$404.43	\$572.75
Zona marginado irregular	\$207.86	\$297.11
Zona industrial	\$976.87	\$1,462.58
Valor mínimo	\$96.03	

**b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.**

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,114.89
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,367.28
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,789.13
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,789.13
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,675.27

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,556.88
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,932.89
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,240.80
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,469.24
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,611.58
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,785.35
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,014.22
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,260.73
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$970.40
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$555.80
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,389.45
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,152.08
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,889.48
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,317.62
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,471.21
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,577.56
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,422.03

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,944.85
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,594.72
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,594.72
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,260.73
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,116.04
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,946.39
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,982.76
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,932.89
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,655.41
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,540.41
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,798.22
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,105.49
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,577.56
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,014.22
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,944.85
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,594.72
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,319.46

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,116.04
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$837.71
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$555.80
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,556.93
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,372.67
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,471.21
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,889.48
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,262.51
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,503.94
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,577.56
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,092.16
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,814.26
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,471.50
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,978.67
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,371.19
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,577.56
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,092.16

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,594.72
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,026.17
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,540.41
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,978.67
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,928.13
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,503.94
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,944.85

## II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$29,278.15
2. Predios de temporal	\$12,399.23
3. Agostadero	\$5,104.22
4. Cerril o monte	\$2,604.08

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.63
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$27.34
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$58.65
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$79.32
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$97.09

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Tratándose de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>CUOTA FIJA</b>	<b>TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR</b>
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	0.50%
\$500,000.01	\$850,000.00	\$2,499.99	1.00%
\$850,000.01	\$1,250,000.00	\$5,999.98	1.50%
\$1,250,000.01	\$1,850,000.00	\$11,999.97	2.00%
\$1,850,000.01	\$2,650,000.00	\$23,999.96	2.50%
\$2,650,000.01	en adelante...	\$43,999.95	3.00%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bien inmueble se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((BI-LI)*T)+CF=\text{Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a pagar}$$

En donde:

BI=Base del impuesto

LI=Límite inferior correspondiente

T=Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF=Cuota fija correspondiente

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

### **SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de	0.45%

<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
condominios horizontales, verticales o mixtos	
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos por el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

##### **TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.74
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.50
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.50
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.30
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.30

VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.30
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.30
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.37
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.74
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.30
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.40
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.74
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.46

**SECCIÓN QUINTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE  
Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
I. Por metro cúbico de cantera	\$3.52
II. Por metro cúbico de mármol	\$0.29

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
III. Por tonelada de basalto, pizarra, cal, caliza y piedra	\$0.35
IV. Por metro cúbico de arena y grava	\$2.06
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$1.04
VI. Por metro cúbico de tierra	\$4.17

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

Fracción I. **Tarifa servicio medido de agua potable:**

a) **Servicio doméstico**

a) Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	\$87.19	\$87.63	\$88.07	\$88.51	\$88.95	\$89.40	\$89.84	\$90.29	\$90.74	\$91.20	\$91.65	\$92.11

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$9.09	\$9.13	\$9.18	\$9.23	\$9.27	\$9.32	\$9.36	\$9.41	\$9.46	\$9.51	\$9.55	\$9.60
2	\$18.25	\$18.34	\$18.43	\$18.52	\$18.61	\$18.71	\$18.80	\$18.89	\$18.99	\$19.08	\$19.18	\$19.28
3	\$27.92	\$28.06	\$28.20	\$28.34	\$28.48	\$28.62	\$28.77	\$28.91	\$29.05	\$29.20	\$29.35	\$29.49
4	\$37.39	\$37.57	\$37.76	\$37.95	\$38.14	\$38.33	\$38.52	\$38.71	\$38.91	\$39.10	\$39.30	\$39.49
5	\$46.98	\$47.22	\$47.46	\$47.69	\$47.93	\$48.17	\$48.41	\$48.65	\$48.90	\$49.14	\$49.39	\$49.63
6	\$56.94	\$57.22	\$57.51	\$57.79	\$58.08	\$58.37	\$58.67	\$58.96	\$59.25	\$59.55	\$59.85	\$60.15
7	\$67.08	\$67.42	\$67.75	\$68.09	\$68.43	\$68.78	\$69.12	\$69.46	\$69.81	\$70.16	\$70.51	\$70.86
8	\$77.44	\$77.83	\$78.22	\$78.61	\$79.00	\$79.39	\$79.79	\$80.19	\$80.59	\$80.99	\$81.40	\$81.81
9	\$87.95	\$88.39	\$88.83	\$89.28	\$89.72	\$90.17	\$90.62	\$91.07	\$91.53	\$91.99	\$92.45	\$92.91
10	\$98.64	\$99.14	\$99.63	\$100.13	\$100.63	\$101.14	\$101.64	\$102.15	\$102.66	\$103.17	\$103.69	\$104.21
11	\$109.19	\$109.73	\$110.28	\$110.83	\$111.39	\$111.94	\$112.50	\$113.07	\$113.63	\$114.20	\$114.77	\$115.34

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
12	\$131.00	\$131.65	\$132.31	\$132.97	\$133.64	\$134.31	\$134.98	\$135.65	\$136.33	\$137.01	\$137.70	\$138.39
13	\$154.98	\$155.76	\$156.54	\$157.32	\$158.11	\$158.90	\$159.69	\$160.49	\$161.29	\$162.10	\$162.91	\$163.72
14	\$180.85	\$181.75	\$182.66	\$183.57	\$184.49	\$185.42	\$186.34	\$187.27	\$188.21	\$189.15	\$190.10	\$191.05
15	\$208.90	\$209.94	\$210.99	\$212.04	\$213.10	\$214.17	\$215.24	\$216.32	\$217.40	\$218.49	\$219.58	\$220.68
16	\$239.13	\$240.33	\$241.53	\$242.73	\$243.95	\$245.17	\$246.39	\$247.63	\$248.86	\$250.11	\$251.36	\$252.62
17	\$271.51	\$272.87	\$274.23	\$275.60	\$276.98	\$278.36	\$279.76	\$281.15	\$282.56	\$283.97	\$285.39	\$286.82
18	\$306.20	\$307.73	\$309.27	\$310.82	\$312.37	\$313.93	\$315.50	\$317.08	\$318.66	\$320.26	\$321.86	\$323.47
19	\$343.12	\$344.84	\$346.56	\$348.29	\$350.03	\$351.78	\$353.54	\$355.31	\$357.09	\$358.87	\$360.67	\$362.47
20	\$382.39	\$384.30	\$386.22	\$388.15	\$390.09	\$392.04	\$394.00	\$395.97	\$397.95	\$399.94	\$401.94	\$403.95
21	\$422.38	\$424.49	\$426.62	\$428.75	\$430.89	\$433.05	\$435.21	\$437.39	\$439.58	\$441.77	\$443.98	\$446.20
22	\$445.33	\$447.56	\$449.80	\$452.04	\$454.30	\$456.58	\$458.86	\$461.15	\$463.46	\$465.78	\$468.11	\$470.45
23	\$468.49	\$470.83	\$473.18	\$475.55	\$477.93	\$480.32	\$482.72	\$485.13	\$487.56	\$489.99	\$492.44	\$494.91
24	\$491.94	\$494.40	\$496.87	\$499.35	\$501.85	\$504.36	\$506.88	\$509.42	\$511.96	\$514.52	\$517.10	\$519.68
25	\$515.72	\$518.30	\$520.89	\$523.50	\$526.11	\$528.74	\$531.39	\$534.04	\$536.71	\$539.40	\$542.10	\$544.81
26	\$539.74	\$542.44	\$545.15	\$547.88	\$550.62	\$553.37	\$556.14	\$558.92	\$561.71	\$564.52	\$567.34	\$570.18
27	\$564.04	\$566.86	\$569.69	\$572.54	\$575.40	\$578.28	\$581.17	\$584.08	\$587.00	\$589.93	\$592.88	\$595.85
28	\$588.62	\$591.57	\$594.53	\$597.50	\$600.49	\$603.49	\$606.51	\$609.54	\$612.59	\$615.65	\$618.73	\$621.82

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
29	\$613.51	\$616.58	\$619.66	\$622.76	\$625.87	\$629.00	\$632.15	\$635.31	\$638.48	\$641.68	\$644.88	\$648.11
30	\$638.64	\$641.83	\$645.04	\$648.27	\$651.51	\$654.77	\$658.04	\$661.33	\$664.64	\$667.96	\$671.30	\$674.66
31	\$664.11	\$667.43	\$670.77	\$674.12	\$677.50	\$680.88	\$684.29	\$687.71	\$691.15	\$694.60	\$698.08	\$701.57
32	\$698.49	\$701.99	\$705.50	\$709.02	\$712.57	\$716.13	\$719.71	\$723.31	\$726.93	\$730.56	\$734.22	\$737.89
33	\$733.69	\$737.36	\$741.04	\$744.75	\$748.47	\$752.22	\$755.98	\$759.76	\$763.56	\$767.37	\$771.21	\$775.07
34	\$769.76	\$773.61	\$777.48	\$781.36	\$785.27	\$789.20	\$793.14	\$797.11	\$801.09	\$805.10	\$809.13	\$813.17
35	\$806.67	\$810.70	\$814.75	\$818.83	\$822.92	\$827.03	\$831.17	\$835.33	\$839.50	\$843.70	\$847.92	\$852.16
36	\$844.44	\$848.66	\$852.90	\$857.17	\$861.45	\$865.76	\$870.09	\$874.44	\$878.81	\$883.20	\$887.62	\$892.06
37	\$882.99	\$887.40	\$891.84	\$896.30	\$900.78	\$905.28	\$909.81	\$914.36	\$918.93	\$923.53	\$928.14	\$932.78
38	\$922.42	\$927.03	\$931.66	\$936.32	\$941.00	\$945.71	\$950.44	\$955.19	\$959.97	\$964.77	\$969.59	\$974.44
39	\$962.68	\$967.49	\$972.33	\$977.19	\$982.08	\$986.99	\$991.92	\$996.88	\$1,001.87	\$1,006.88	\$1,011.91	\$1,016.97
40	\$1,003.81	\$1,008.83	\$1,013.87	\$1,018.94	\$1,024.03	\$1,029.15	\$1,034.30	\$1,039.47	\$1,044.67	\$1,049.89	\$1,055.14	\$1,060.42
41	\$1,045.21	\$1,050.44	\$1,055.69	\$1,060.97	\$1,066.27	\$1,071.61	\$1,076.96	\$1,082.35	\$1,087.76	\$1,093.20	\$1,098.67	\$1,104.16
42	\$1,076.12	\$1,081.50	\$1,086.91	\$1,092.35	\$1,097.81	\$1,103.30	\$1,108.81	\$1,114.36	\$1,119.93	\$1,125.53	\$1,131.16	\$1,136.81
43	\$1,107.30	\$1,112.84	\$1,118.40	\$1,123.99	\$1,129.61	\$1,135.26	\$1,140.94	\$1,146.64	\$1,152.38	\$1,158.14	\$1,163.93	\$1,169.75
44	\$1,138.75	\$1,144.44	\$1,150.16	\$1,155.91	\$1,161.69	\$1,167.50	\$1,173.34	\$1,179.21	\$1,185.10	\$1,191.03	\$1,196.98	\$1,202.97
45	\$1,170.52	\$1,176.38	\$1,182.26	\$1,188.17	\$1,194.11	\$1,200.08	\$1,206.08	\$1,212.11	\$1,218.17	\$1,224.26	\$1,230.38	\$1,236.54

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
46	\$1,202.53	\$1,208.54	\$1,214.58	\$1,220.65	\$1,226.76	\$1,232.89	\$1,239.05	\$1,245.25	\$1,251.48	\$1,257.73	\$1,264.02	\$1,270.34
47	\$1,234.77	\$1,240.95	\$1,247.15	\$1,253.39	\$1,259.66	\$1,265.95	\$1,272.28	\$1,278.65	\$1,285.04	\$1,291.46	\$1,297.92	\$1,304.41
48	\$1,267.29	\$1,273.63	\$1,280.00	\$1,286.40	\$1,292.83	\$1,299.29	\$1,305.79	\$1,312.32	\$1,318.88	\$1,325.47	\$1,332.10	\$1,338.76
49	\$1,300.15	\$1,306.65	\$1,313.18	\$1,319.75	\$1,326.35	\$1,332.98	\$1,339.64	\$1,346.34	\$1,353.07	\$1,359.84	\$1,366.64	\$1,373.47
50	\$1,333.15	\$1,339.82	\$1,346.51	\$1,353.25	\$1,360.01	\$1,366.81	\$1,373.65	\$1,380.52	\$1,387.42	\$1,394.36	\$1,401.33	\$1,408.33
51	\$1,366.54	\$1,373.37	\$1,380.24	\$1,387.14	\$1,394.08	\$1,401.05	\$1,408.05	\$1,415.09	\$1,422.17	\$1,429.28	\$1,436.43	\$1,443.61
52	\$1,400.14	\$1,407.14	\$1,414.18	\$1,421.25	\$1,428.35	\$1,435.50	\$1,442.67	\$1,449.89	\$1,457.14	\$1,464.42	\$1,471.74	\$1,479.10
53	\$1,434.03	\$1,441.20	\$1,448.40	\$1,455.65	\$1,462.92	\$1,470.24	\$1,477.59	\$1,484.98	\$1,492.40	\$1,499.86	\$1,507.36	\$1,514.90
54	\$1,468.16	\$1,475.50	\$1,482.88	\$1,490.29	\$1,497.75	\$1,505.23	\$1,512.76	\$1,520.32	\$1,527.93	\$1,535.57	\$1,543.24	\$1,550.96
55	\$1,502.55	\$1,510.07	\$1,517.62	\$1,525.20	\$1,532.83	\$1,540.50	\$1,548.20	\$1,555.94	\$1,563.72	\$1,571.54	\$1,579.39	\$1,587.29
56	\$1,537.25	\$1,544.94	\$1,552.67	\$1,560.43	\$1,568.23	\$1,576.07	\$1,583.95	\$1,591.87	\$1,599.83	\$1,607.83	\$1,615.87	\$1,623.95
57	\$1,582.91	\$1,590.83	\$1,598.78	\$1,606.78	\$1,614.81	\$1,622.88	\$1,631.00	\$1,639.15	\$1,647.35	\$1,655.59	\$1,663.86	\$1,672.18
58	\$1,629.21	\$1,637.36	\$1,645.55	\$1,653.77	\$1,662.04	\$1,670.35	\$1,678.70	\$1,687.10	\$1,695.53	\$1,704.01	\$1,712.53	\$1,721.09
59	\$1,676.21	\$1,684.59	\$1,693.02	\$1,701.48	\$1,709.99	\$1,718.54	\$1,727.13	\$1,735.77	\$1,744.45	\$1,753.17	\$1,761.93	\$1,770.74
60	\$1,723.84	\$1,732.46	\$1,741.12	\$1,749.83	\$1,758.58	\$1,767.37	\$1,776.20	\$1,785.09	\$1,794.01	\$1,802.98	\$1,812.00	\$1,821.06
61	\$1,772.09	\$1,780.95	\$1,789.86	\$1,798.81	\$1,807.80	\$1,816.84	\$1,825.93	\$1,835.06	\$1,844.23	\$1,853.45	\$1,862.72	\$1,872.03
62	\$1,820.99	\$1,830.09	\$1,839.24	\$1,848.44	\$1,857.68	\$1,866.97	\$1,876.31	\$1,885.69	\$1,895.12	\$1,904.59	\$1,914.11	\$1,923.68

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
63	\$1,870.54	\$1,879.89	\$1,889.29	\$1,898.74	\$1,908.23	\$1,917.78	\$1,927.36	\$1,937.00	\$1,946.69	\$1,956.42	\$1,966.20	\$1,976.03
64	\$1,920.70	\$1,930.31	\$1,939.96	\$1,949.66	\$1,959.41	\$1,969.20	\$1,979.05	\$1,988.94	\$1,998.89	\$2,008.88	\$2,018.93	\$2,029.02
65	\$1,971.52	\$1,981.38	\$1,991.29	\$2,001.24	\$2,011.25	\$2,021.31	\$2,031.41	\$2,041.57	\$2,051.78	\$2,062.04	\$2,072.35	\$2,082.71
66	\$2,023.06	\$2,033.18	\$2,043.35	\$2,053.56	\$2,063.83	\$2,074.15	\$2,084.52	\$2,094.94	\$2,105.42	\$2,115.94	\$2,126.52	\$2,137.16
67	\$2,075.15	\$2,085.53	\$2,095.95	\$2,106.43	\$2,116.97	\$2,127.55	\$2,138.19	\$2,148.88	\$2,159.62	\$2,170.42	\$2,181.27	\$2,192.18
68	\$2,127.91	\$2,138.55	\$2,149.24	\$2,159.99	\$2,170.79	\$2,181.64	\$2,192.55	\$2,203.51	\$2,214.53	\$2,225.60	\$2,236.73	\$2,247.91
69	\$2,181.31	\$2,192.22	\$2,203.18	\$2,214.20	\$2,225.27	\$2,236.39	\$2,247.58	\$2,258.81	\$2,270.11	\$2,281.46	\$2,292.87	\$2,304.33
70	\$2,235.39	\$2,246.57	\$2,257.80	\$2,269.09	\$2,280.43	\$2,291.83	\$2,303.29	\$2,314.81	\$2,326.38	\$2,338.02	\$2,349.71	\$2,361.45
71	\$2,290.07	\$2,301.52	\$2,313.03	\$2,324.59	\$2,336.22	\$2,347.90	\$2,359.64	\$2,371.44	\$2,383.29	\$2,395.21	\$2,407.19	\$2,419.22
72	\$2,331.85	\$2,343.51	\$2,355.22	\$2,367.00	\$2,378.84	\$2,390.73	\$2,402.68	\$2,414.70	\$2,426.77	\$2,438.90	\$2,451.10	\$2,463.35
73	\$2,373.96	\$2,385.83	\$2,397.76	\$2,409.75	\$2,421.80	\$2,433.91	\$2,446.08	\$2,458.31	\$2,470.60	\$2,482.95	\$2,495.37	\$2,507.85
74	\$2,416.31	\$2,428.39	\$2,440.53	\$2,452.73	\$2,465.00	\$2,477.32	\$2,489.71	\$2,502.16	\$2,514.67	\$2,527.24	\$2,539.88	\$2,552.58
75	\$2,458.92	\$2,471.21	\$2,483.57	\$2,495.99	\$2,508.47	\$2,521.01	\$2,533.61	\$2,546.28	\$2,559.01	\$2,571.81	\$2,584.67	\$2,597.59
76	\$2,501.80	\$2,514.31	\$2,526.88	\$2,539.51	\$2,552.21	\$2,564.97	\$2,577.80	\$2,590.69	\$2,603.64	\$2,616.66	\$2,629.74	\$2,642.89
77	\$2,544.99	\$2,557.71	\$2,570.50	\$2,583.35	\$2,596.27	\$2,609.25	\$2,622.30	\$2,635.41	\$2,648.58	\$2,661.83	\$2,675.14	\$2,688.51
78	\$2,588.36	\$2,601.30	\$2,614.31	\$2,627.38	\$2,640.52	\$2,653.72	\$2,666.99	\$2,680.32	\$2,693.72	\$2,707.19	\$2,720.73	\$2,734.33
79	\$2,632.02	\$2,645.18	\$2,658.41	\$2,671.70	\$2,685.06	\$2,698.48	\$2,711.98	\$2,725.53	\$2,739.16	\$2,752.86	\$2,766.62	\$2,780.46

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
80	\$2,676.00	\$2,689.38	\$2,702.83	\$2,716.34	\$2,729.92	\$2,743.57	\$2,757.29	\$2,771.08	\$2,784.93	\$2,798.86	\$2,812.85	\$2,826.92
81	\$2,720.21	\$2,733.81	\$2,747.48	\$2,761.22	\$2,775.02	\$2,788.90	\$2,802.84	\$2,816.86	\$2,830.94	\$2,845.10	\$2,859.32	\$2,873.62
82	\$2,775.74	\$2,789.62	\$2,803.56	\$2,817.58	\$2,831.67	\$2,845.83	\$2,860.06	\$2,874.36	\$2,888.73	\$2,903.17	\$2,917.69	\$2,932.28
83	\$2,831.79	\$2,845.95	\$2,860.18	\$2,874.48	\$2,888.85	\$2,903.30	\$2,917.81	\$2,932.40	\$2,947.06	\$2,961.80	\$2,976.61	\$2,991.49
84	\$2,888.36	\$2,902.80	\$2,917.31	\$2,931.90	\$2,946.56	\$2,961.29	\$2,976.10	\$2,990.98	\$3,005.93	\$3,020.96	\$3,036.07	\$3,051.25
85	\$2,945.48	\$2,960.21	\$2,975.01	\$2,989.88	\$3,004.83	\$3,019.86	\$3,034.96	\$3,050.13	\$3,065.38	\$3,080.71	\$3,096.11	\$3,111.59
86	\$3,003.13	\$3,018.15	\$3,033.24	\$3,048.40	\$3,063.64	\$3,078.96	\$3,094.36	\$3,109.83	\$3,125.38	\$3,141.01	\$3,156.71	\$3,172.49
87	\$3,061.34	\$3,076.64	\$3,092.02	\$3,107.49	\$3,123.02	\$3,138.64	\$3,154.33	\$3,170.10	\$3,185.95	\$3,201.88	\$3,217.89	\$3,233.98
88	\$3,120.08	\$3,135.68	\$3,151.35	\$3,167.11	\$3,182.95	\$3,198.86	\$3,214.86	\$3,230.93	\$3,247.09	\$3,263.32	\$3,279.64	\$3,296.04
89	\$3,179.35	\$3,195.25	\$3,211.23	\$3,227.28	\$3,243.42	\$3,259.64	\$3,275.93	\$3,292.31	\$3,308.77	\$3,325.32	\$3,341.95	\$3,358.65
90	\$3,239.15	\$3,255.35	\$3,271.63	\$3,287.98	\$3,304.42	\$3,320.95	\$3,337.55	\$3,354.24	\$3,371.01	\$3,387.87	\$3,404.81	\$3,421.83
91	\$3,275.89	\$3,292.27	\$3,308.74	\$3,325.28	\$3,341.91	\$3,358.61	\$3,375.41	\$3,392.28	\$3,409.25	\$3,426.29	\$3,443.42	\$3,460.64
92	\$3,311.84	\$3,328.40	\$3,345.04	\$3,361.77	\$3,378.58	\$3,395.47	\$3,412.45	\$3,429.51	\$3,446.66	\$3,463.89	\$3,481.21	\$3,498.62
93	\$3,347.77	\$3,364.51	\$3,381.33	\$3,398.24	\$3,415.23	\$3,432.30	\$3,449.46	\$3,466.71	\$3,484.05	\$3,501.47	\$3,518.97	\$3,536.57
94	\$3,383.73	\$3,400.64	\$3,417.65	\$3,434.74	\$3,451.91	\$3,469.17	\$3,486.51	\$3,503.95	\$3,521.47	\$3,539.07	\$3,556.77	\$3,574.55
95	\$3,419.64	\$3,436.74	\$3,453.92	\$3,471.19	\$3,488.55	\$3,505.99	\$3,523.52	\$3,541.14	\$3,558.84	\$3,576.64	\$3,594.52	\$3,612.49
96	\$3,455.57	\$3,472.85	\$3,490.21	\$3,507.66	\$3,525.20	\$3,542.83	\$3,560.54	\$3,578.34	\$3,596.23	\$3,614.21	\$3,632.29	\$3,650.45

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
97	\$3,491.50	\$3,508.96	\$3,526.51	\$3,544.14	\$3,561.86	\$3,579.67	\$3,597.57	\$3,615.56	\$3,633.63	\$3,651.80	\$3,670.06	\$3,688.41
98	\$3,527.44	\$3,545.08	\$3,562.80	\$3,580.62	\$3,598.52	\$3,616.51	\$3,634.60	\$3,652.77	\$3,671.03	\$3,689.39	\$3,707.83	\$3,726.37
99	\$3,563.37	\$3,581.18	\$3,599.09	\$3,617.09	\$3,635.17	\$3,653.35	\$3,671.61	\$3,689.97	\$3,708.42	\$3,726.96	\$3,745.60	\$3,764.33
100	\$3,590.33	\$3,608.28	\$3,626.33	\$3,644.46	\$3,662.68	\$3,680.99	\$3,699.40	\$3,717.90	\$3,736.48	\$3,755.17	\$3,773.94	\$3,792.81

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m3	\$35.57	\$35.75	\$35.92	\$36.10	\$36.28	\$36.47	\$36.65	\$36.83	\$37.02	\$37.20	\$37.39	\$37.57

**b) Servicio comercial y de servicios**

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$167.28	\$168.12	\$168.96	\$169.80	\$170.65	\$171.50	\$172.36	\$173.22	\$174.09	\$174.96	\$175.83	\$176.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$14.21	\$14.28	\$14.35	\$14.43	\$14.50	\$14.57	\$14.64	\$14.72	\$14.79	\$14.86	\$14.94	\$15.01
2	\$28.56	\$28.71	\$28.85	\$29.00	\$29.14	\$29.29	\$29.43	\$29.58	\$29.73	\$29.88	\$30.03	\$30.18
3	\$42.95	\$43.16	\$43.38	\$43.59	\$43.81	\$44.03	\$44.25	\$44.47	\$44.69	\$44.92	\$45.14	\$45.37
4	\$57.45	\$57.73	\$58.02	\$58.31	\$58.60	\$58.90	\$59.19	\$59.49	\$59.78	\$60.08	\$60.38	\$60.69
5	\$72.01	\$72.37	\$72.73	\$73.09	\$73.46	\$73.82	\$74.19	\$74.56	\$74.94	\$75.31	\$75.69	\$76.07
6	\$86.71	\$87.14	\$87.58	\$88.01	\$88.45	\$88.90	\$89.34	\$89.79	\$90.24	\$90.69	\$91.14	\$91.60
7	\$101.86	\$102.37	\$102.88	\$103.39	\$103.91	\$104.43	\$104.95	\$105.48	\$106.00	\$106.53	\$107.07	\$107.60
8	\$117.22	\$117.81	\$118.40	\$118.99	\$119.58	\$120.18	\$120.78	\$121.39	\$121.99	\$122.60	\$123.22	\$123.83
9	\$132.84	\$133.51	\$134.18	\$134.85	\$135.52	\$136.20	\$136.88	\$137.56	\$138.25	\$138.94	\$139.64	\$140.34
10	\$148.58	\$149.32	\$150.07	\$150.82	\$151.57	\$152.33	\$153.09	\$153.86	\$154.63	\$155.40	\$156.18	\$156.96
11	\$164.41	\$165.24	\$166.06	\$166.89	\$167.73	\$168.57	\$169.41	\$170.26	\$171.11	\$171.96	\$172.82	\$173.69
12	\$195.81	\$196.79	\$197.77	\$198.76	\$199.76	\$200.76	\$201.76	\$202.77	\$203.78	\$204.80	\$205.83	\$206.85
13	\$229.78	\$230.93	\$232.08	\$233.24	\$234.41	\$235.58	\$236.76	\$237.94	\$239.13	\$240.33	\$241.53	\$242.74
14	\$266.72	\$268.05	\$269.39	\$270.74	\$272.09	\$273.46	\$274.82	\$276.20	\$277.58	\$278.97	\$280.36	\$281.76
15	\$306.50	\$308.04	\$309.58	\$311.13	\$312.68	\$314.24	\$315.82	\$317.39	\$318.98	\$320.58	\$322.18	\$323.79
16	\$348.91	\$350.65	\$352.41	\$354.17	\$355.94	\$357.72	\$359.51	\$361.31	\$363.11	\$364.93	\$366.75	\$368.59

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
17	\$394.20	\$396.17	\$398.15	\$400.14	\$402.14	\$404.15	\$406.18	\$408.21	\$410.25	\$412.30	\$414.36	\$416.43
18	\$442.38	\$444.59	\$446.81	\$449.05	\$451.29	\$453.55	\$455.82	\$458.10	\$460.39	\$462.69	\$465.00	\$467.33
19	\$493.51	\$495.98	\$498.46	\$500.95	\$503.45	\$505.97	\$508.50	\$511.04	\$513.60	\$516.17	\$518.75	\$521.34
20	\$547.61	\$550.35	\$553.10	\$555.86	\$558.64	\$561.44	\$564.24	\$567.06	\$569.90	\$572.75	\$575.61	\$578.49
21	\$604.22	\$607.24	\$610.28	\$613.33	\$616.40	\$619.48	\$622.58	\$625.69	\$628.82	\$631.96	\$635.12	\$638.30
22	\$643.27	\$646.49	\$649.72	\$652.97	\$656.24	\$659.52	\$662.81	\$666.13	\$669.46	\$672.81	\$676.17	\$679.55
23	\$683.30	\$686.71	\$690.15	\$693.60	\$697.07	\$700.55	\$704.05	\$707.57	\$711.11	\$714.67	\$718.24	\$721.83
24	\$724.34	\$727.97	\$731.61	\$735.26	\$738.94	\$742.64	\$746.35	\$750.08	\$753.83	\$757.60	\$761.39	\$765.19
25	\$766.35	\$770.18	\$774.03	\$777.90	\$781.79	\$785.70	\$789.62	\$793.57	\$797.54	\$801.53	\$805.54	\$809.56
26	\$808.43	\$812.47	\$816.53	\$820.62	\$824.72	\$828.84	\$832.99	\$837.15	\$841.34	\$845.54	\$849.77	\$854.02
27	\$851.45	\$855.71	\$859.99	\$864.29	\$868.61	\$872.95	\$877.32	\$881.70	\$886.11	\$890.54	\$895.00	\$899.47
28	\$895.42	\$899.90	\$904.40	\$908.92	\$913.46	\$918.03	\$922.62	\$927.23	\$931.87	\$936.53	\$941.21	\$945.92
29	\$940.25	\$944.95	\$949.67	\$954.42	\$959.19	\$963.99	\$968.81	\$973.65	\$978.52	\$983.41	\$988.33	\$993.27
30	\$986.12	\$991.05	\$996.00	\$1,000.98	\$1,005.99	\$1,011.02	\$1,016.07	\$1,021.15	\$1,026.26	\$1,031.39	\$1,036.55	\$1,041.73
31	\$1,032.30	\$1,037.46	\$1,042.65	\$1,047.86	\$1,053.10	\$1,058.37	\$1,063.66	\$1,068.98	\$1,074.32	\$1,079.69	\$1,085.09	\$1,090.52
32	\$1,078.20	\$1,083.59	\$1,089.01	\$1,094.45	\$1,099.93	\$1,105.43	\$1,110.95	\$1,116.51	\$1,122.09	\$1,127.70	\$1,133.34	\$1,139.01
33	\$1,124.82	\$1,130.44	\$1,136.09	\$1,141.77	\$1,147.48	\$1,153.22	\$1,158.99	\$1,164.78	\$1,170.61	\$1,176.46	\$1,182.34	\$1,188.25

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
34	\$1,172.38	\$1,178.24	\$1,184.13	\$1,190.05	\$1,196.00	\$1,201.98	\$1,207.99	\$1,214.03	\$1,220.10	\$1,226.20	\$1,232.33	\$1,238.49
35	\$1,220.67	\$1,226.77	\$1,232.91	\$1,239.07	\$1,245.27	\$1,251.49	\$1,257.75	\$1,264.04	\$1,270.36	\$1,276.71	\$1,283.09	\$1,289.51
36	\$1,269.81	\$1,276.16	\$1,282.54	\$1,288.95	\$1,295.40	\$1,301.87	\$1,308.38	\$1,314.93	\$1,321.50	\$1,328.11	\$1,334.75	\$1,341.42
37	\$1,324.80	\$1,331.42	\$1,338.08	\$1,344.77	\$1,351.50	\$1,358.25	\$1,365.04	\$1,371.87	\$1,378.73	\$1,385.62	\$1,392.55	\$1,399.51
38	\$1,380.86	\$1,387.76	\$1,394.70	\$1,401.67	\$1,408.68	\$1,415.72	\$1,422.80	\$1,429.92	\$1,437.07	\$1,444.25	\$1,451.47	\$1,458.73
39	\$1,437.97	\$1,445.16	\$1,452.38	\$1,459.64	\$1,466.94	\$1,474.28	\$1,481.65	\$1,489.06	\$1,496.50	\$1,503.98	\$1,511.50	\$1,519.06
40	\$1,496.18	\$1,503.66	\$1,511.17	\$1,518.73	\$1,526.32	\$1,533.96	\$1,541.63	\$1,549.33	\$1,557.08	\$1,564.87	\$1,572.69	\$1,580.55
41	\$1,555.47	\$1,563.25	\$1,571.06	\$1,578.92	\$1,586.81	\$1,594.75	\$1,602.72	\$1,610.74	\$1,618.79	\$1,626.88	\$1,635.02	\$1,643.19
42	\$1,615.86	\$1,623.94	\$1,632.06	\$1,640.22	\$1,648.42	\$1,656.67	\$1,664.95	\$1,673.27	\$1,681.64	\$1,690.05	\$1,698.50	\$1,706.99
43	\$1,677.36	\$1,685.75	\$1,694.18	\$1,702.65	\$1,711.16	\$1,719.72	\$1,728.32	\$1,736.96	\$1,745.64	\$1,754.37	\$1,763.14	\$1,771.96
44	\$1,739.87	\$1,748.57	\$1,757.31	\$1,766.09	\$1,774.93	\$1,783.80	\$1,792.72	\$1,801.68	\$1,810.69	\$1,819.74	\$1,828.84	\$1,837.99
45	\$1,803.52	\$1,812.54	\$1,821.60	\$1,830.71	\$1,839.86	\$1,849.06	\$1,858.30	\$1,867.60	\$1,876.93	\$1,886.32	\$1,895.75	\$1,905.23
46	\$1,868.29	\$1,877.63	\$1,887.02	\$1,896.45	\$1,905.94	\$1,915.47	\$1,925.04	\$1,934.67	\$1,944.34	\$1,954.06	\$1,963.83	\$1,973.65
47	\$1,934.08	\$1,943.75	\$1,953.47	\$1,963.24	\$1,973.06	\$1,982.92	\$1,992.84	\$2,002.80	\$2,012.81	\$2,022.88	\$2,032.99	\$2,043.16
48	\$2,001.00	\$2,011.00	\$2,021.06	\$2,031.16	\$2,041.32	\$2,051.52	\$2,061.78	\$2,072.09	\$2,082.45	\$2,092.86	\$2,103.33	\$2,113.84
49	\$2,068.99	\$2,079.33	\$2,089.73	\$2,100.18	\$2,110.68	\$2,121.23	\$2,131.84	\$2,142.50	\$2,153.21	\$2,163.97	\$2,174.79	\$2,185.67
50	\$2,138.02	\$2,148.71	\$2,159.45	\$2,170.25	\$2,181.10	\$2,192.01	\$2,202.97	\$2,213.98	\$2,225.05	\$2,236.18	\$2,247.36	\$2,258.60

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
51	\$2,208.20	\$2,219.24	\$2,230.34	\$2,241.49	\$2,252.70	\$2,263.96	\$2,275.28	\$2,286.66	\$2,298.09	\$2,309.58	\$2,321.13	\$2,332.74
52	\$2,279.45	\$2,290.85	\$2,302.30	\$2,313.82	\$2,325.39	\$2,337.01	\$2,348.70	\$2,360.44	\$2,372.24	\$2,384.10	\$2,396.02	\$2,408.00
53	\$2,330.22	\$2,341.87	\$2,353.58	\$2,365.35	\$2,377.17	\$2,389.06	\$2,401.01	\$2,413.01	\$2,425.08	\$2,437.20	\$2,449.39	\$2,461.63
54	\$2,381.21	\$2,393.12	\$2,405.09	\$2,417.11	\$2,429.20	\$2,441.34	\$2,453.55	\$2,465.82	\$2,478.15	\$2,490.54	\$2,502.99	\$2,515.50
55	\$2,432.51	\$2,444.67	\$2,456.89	\$2,469.18	\$2,481.53	\$2,493.93	\$2,506.40	\$2,518.93	\$2,531.53	\$2,544.19	\$2,556.91	\$2,569.69
56	\$2,484.13	\$2,496.56	\$2,509.04	\$2,521.58	\$2,534.19	\$2,546.86	\$2,559.60	\$2,572.39	\$2,585.26	\$2,598.18	\$2,611.17	\$2,624.23
57	\$2,535.96	\$2,548.64	\$2,561.38	\$2,574.19	\$2,587.06	\$2,599.99	\$2,612.99	\$2,626.06	\$2,639.19	\$2,652.38	\$2,665.65	\$2,678.97
58	\$2,588.05	\$2,600.99	\$2,613.99	\$2,627.06	\$2,640.20	\$2,653.40	\$2,666.67	\$2,680.00	\$2,693.40	\$2,706.87	\$2,720.40	\$2,734.00
59	\$2,640.44	\$2,653.64	\$2,666.91	\$2,680.25	\$2,693.65	\$2,707.11	\$2,720.65	\$2,734.25	\$2,747.92	\$2,761.66	\$2,775.47	\$2,789.35
60	\$2,693.10	\$2,706.57	\$2,720.10	\$2,733.70	\$2,747.37	\$2,761.11	\$2,774.91	\$2,788.79	\$2,802.73	\$2,816.74	\$2,830.83	\$2,844.98
61	\$2,746.03	\$2,759.76	\$2,773.56	\$2,787.43	\$2,801.36	\$2,815.37	\$2,829.45	\$2,843.60	\$2,857.81	\$2,872.10	\$2,886.46	\$2,900.90
62	\$2,816.05	\$2,830.13	\$2,844.28	\$2,858.50	\$2,872.79	\$2,887.16	\$2,901.59	\$2,916.10	\$2,930.68	\$2,945.34	\$2,960.06	\$2,974.86
63	\$2,886.90	\$2,901.34	\$2,915.85	\$2,930.43	\$2,945.08	\$2,959.80	\$2,974.60	\$2,989.47	\$3,004.42	\$3,019.44	\$3,034.54	\$3,049.71
64	\$2,958.55	\$2,973.34	\$2,988.21	\$3,003.15	\$3,018.16	\$3,033.25	\$3,048.42	\$3,063.66	\$3,078.98	\$3,094.38	\$3,109.85	\$3,125.40
65	\$3,031.03	\$3,046.18	\$3,061.41	\$3,076.72	\$3,092.11	\$3,107.57	\$3,123.10	\$3,138.72	\$3,154.41	\$3,170.18	\$3,186.04	\$3,201.97
66	\$3,104.28	\$3,119.80	\$3,135.40	\$3,151.07	\$3,166.83	\$3,182.66	\$3,198.58	\$3,214.57	\$3,230.64	\$3,246.79	\$3,263.03	\$3,279.34
67	\$3,178.35	\$3,194.24	\$3,210.21	\$3,226.26	\$3,242.40	\$3,258.61	\$3,274.90	\$3,291.28	\$3,307.73	\$3,324.27	\$3,340.89	\$3,357.60

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
68	\$3,253.22	\$3,269.49	\$3,285.84	\$3,302.27	\$3,318.78	\$3,335.37	\$3,352.05	\$3,368.81	\$3,385.65	\$3,402.58	\$3,419.59	\$3,436.69
69	\$3,329.01	\$3,345.65	\$3,362.38	\$3,379.19	\$3,396.09	\$3,413.07	\$3,430.13	\$3,447.28	\$3,464.52	\$3,481.84	\$3,499.25	\$3,516.75
70	\$3,405.48	\$3,422.51	\$3,439.62	\$3,456.82	\$3,474.10	\$3,491.47	\$3,508.93	\$3,526.48	\$3,544.11	\$3,561.83	\$3,579.64	\$3,597.54
71	\$3,482.80	\$3,500.21	\$3,517.71	\$3,535.30	\$3,552.98	\$3,570.74	\$3,588.59	\$3,606.54	\$3,624.57	\$3,642.69	\$3,660.91	\$3,679.21
72	\$3,533.66	\$3,551.32	\$3,569.08	\$3,586.93	\$3,604.86	\$3,622.88	\$3,641.00	\$3,659.20	\$3,677.50	\$3,695.89	\$3,714.37	\$3,732.94
73	\$3,584.49	\$3,602.42	\$3,620.43	\$3,638.53	\$3,656.72	\$3,675.01	\$3,693.38	\$3,711.85	\$3,730.41	\$3,749.06	\$3,767.81	\$3,786.65
74	\$3,635.47	\$3,653.65	\$3,671.91	\$3,690.27	\$3,708.73	\$3,727.27	\$3,745.91	\$3,764.63	\$3,783.46	\$3,802.38	\$3,821.39	\$3,840.49
75	\$3,686.43	\$3,704.86	\$3,723.39	\$3,742.01	\$3,760.72	\$3,779.52	\$3,798.42	\$3,817.41	\$3,836.50	\$3,855.68	\$3,874.96	\$3,894.33
76	\$3,737.44	\$3,756.12	\$3,774.90	\$3,793.78	\$3,812.75	\$3,831.81	\$3,850.97	\$3,870.23	\$3,889.58	\$3,909.02	\$3,928.57	\$3,948.21
77	\$3,788.53	\$3,807.48	\$3,826.51	\$3,845.65	\$3,864.88	\$3,884.20	\$3,903.62	\$3,923.14	\$3,942.75	\$3,962.47	\$3,982.28	\$4,002.19
78	\$3,839.66	\$3,858.86	\$3,878.16	\$3,897.55	\$3,917.03	\$3,936.62	\$3,956.30	\$3,976.08	\$3,995.97	\$4,015.94	\$4,036.02	\$4,056.20
79	\$3,890.88	\$3,910.33	\$3,929.88	\$3,949.53	\$3,969.28	\$3,989.12	\$4,009.07	\$4,029.12	\$4,049.26	\$4,069.51	\$4,089.86	\$4,110.30
80	\$3,942.10	\$3,961.81	\$3,981.62	\$4,001.53	\$4,021.53	\$4,041.64	\$4,061.85	\$4,082.16	\$4,102.57	\$4,123.08	\$4,143.70	\$4,164.42
81	\$3,993.39	\$4,013.36	\$4,033.43	\$4,053.59	\$4,073.86	\$4,094.23	\$4,114.70	\$4,135.28	\$4,155.95	\$4,176.73	\$4,197.61	\$4,218.60
82	\$4,044.73	\$4,064.95	\$4,085.28	\$4,105.70	\$4,126.23	\$4,146.86	\$4,167.60	\$4,188.44	\$4,209.38	\$4,230.42	\$4,251.58	\$4,272.83
83	\$4,096.20	\$4,116.68	\$4,137.26	\$4,157.95	\$4,178.74	\$4,199.63	\$4,220.63	\$4,241.73	\$4,262.94	\$4,284.26	\$4,305.68	\$4,327.21
84	\$4,147.62	\$4,168.36	\$4,189.20	\$4,210.14	\$4,231.19	\$4,252.35	\$4,273.61	\$4,294.98	\$4,316.45	\$4,338.04	\$4,359.73	\$4,381.53

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
85	\$4,199.15	\$4,220.15	\$4,241.25	\$4,262.45	\$4,283.77	\$4,305.18	\$4,326.71	\$4,348.34	\$4,370.09	\$4,391.94	\$4,413.90	\$4,435.96
86	\$4,250.72	\$4,271.98	\$4,293.34	\$4,314.80	\$4,336.38	\$4,358.06	\$4,379.85	\$4,401.75	\$4,423.76	\$4,445.88	\$4,468.11	\$4,490.45
87	\$4,302.32	\$4,323.83	\$4,345.45	\$4,367.18	\$4,389.01	\$4,410.96	\$4,433.01	\$4,455.18	\$4,477.45	\$4,499.84	\$4,522.34	\$4,544.95
88	\$4,354.02	\$4,375.79	\$4,397.67	\$4,419.65	\$4,441.75	\$4,463.96	\$4,486.28	\$4,508.71	\$4,531.26	\$4,553.91	\$4,576.68	\$4,599.57
89	\$4,405.75	\$4,427.78	\$4,449.91	\$4,472.16	\$4,494.52	\$4,517.00	\$4,539.58	\$4,562.28	\$4,585.09	\$4,608.02	\$4,631.06	\$4,654.21
90	\$4,457.57	\$4,479.86	\$4,502.26	\$4,524.77	\$4,547.39	\$4,570.13	\$4,592.98	\$4,615.94	\$4,639.02	\$4,662.22	\$4,685.53	\$4,708.96
91	\$4,509.40	\$4,531.95	\$4,554.61	\$4,577.38	\$4,600.27	\$4,623.27	\$4,646.39	\$4,669.62	\$4,692.97	\$4,716.43	\$4,740.01	\$4,763.71
92	\$4,561.28	\$4,584.08	\$4,607.00	\$4,630.04	\$4,653.19	\$4,676.45	\$4,699.84	\$4,723.34	\$4,746.95	\$4,770.69	\$4,794.54	\$4,818.51
93	\$4,613.24	\$4,636.31	\$4,659.49	\$4,682.79	\$4,706.20	\$4,729.73	\$4,753.38	\$4,777.15	\$4,801.03	\$4,825.04	\$4,849.17	\$4,873.41
94	\$4,665.23	\$4,688.56	\$4,712.00	\$4,735.56	\$4,759.24	\$4,783.03	\$4,806.95	\$4,830.98	\$4,855.14	\$4,879.41	\$4,903.81	\$4,928.33
95	\$4,717.32	\$4,740.91	\$4,764.61	\$4,788.44	\$4,812.38	\$4,836.44	\$4,860.62	\$4,884.93	\$4,909.35	\$4,933.90	\$4,958.57	\$4,983.36
96	\$4,769.41	\$4,793.26	\$4,817.23	\$4,841.31	\$4,865.52	\$4,889.85	\$4,914.30	\$4,938.87	\$4,963.56	\$4,988.38	\$5,013.32	\$5,038.39
97	\$4,821.59	\$4,845.70	\$4,869.93	\$4,894.27	\$4,918.75	\$4,943.34	\$4,968.06	\$4,992.90	\$5,017.86	\$5,042.95	\$5,068.17	\$5,093.51
98	\$4,873.83	\$4,898.19	\$4,922.69	\$4,947.30	\$4,972.04	\$4,996.90	\$5,021.88	\$5,046.99	\$5,072.22	\$5,097.59	\$5,123.07	\$5,148.69
99	\$4,926.09	\$4,950.72	\$4,975.48	\$5,000.35	\$5,025.36	\$5,050.48	\$5,075.74	\$5,101.11	\$5,126.62	\$5,152.25	\$5,178.01	\$5,203.90
100	\$4,948.59	\$4,973.34	\$4,998.20	\$5,023.19	\$5,048.31	\$5,073.55	\$5,098.92	\$5,124.41	\$5,150.04	\$5,175.79	\$5,201.67	\$5,227.67

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	\$49.50	\$49.75	\$50.00	\$50.25	\$50.50	\$50.75	\$51.01	\$51.26	\$51.52	\$51.78	\$52.04	\$52.30

**c) Servicio industrial**

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$417.68	\$419.77	\$421.87	\$423.98	\$426.10	\$428.23	\$430.37	\$432.52	\$434.68	\$436.86	\$439.04	\$441.24

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$23.69	\$23.81	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.29	\$24.41	\$24.53	\$24.65	\$24.77	\$24.90	\$25.02
2	\$47.68	\$47.91	\$48.15	\$48.40	\$48.64	\$48.88	\$49.12	\$49.37	\$49.62	\$49.87	\$50.11	\$50.37
3	\$71.74	\$72.10	\$72.46	\$72.82	\$73.19	\$73.55	\$73.92	\$74.29	\$74.66	\$75.04	\$75.41	\$75.79
4	\$95.94	\$96.42	\$96.90	\$97.38	\$97.87	\$98.36	\$98.85	\$99.35	\$99.84	\$100.34	\$100.84	\$101.35

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
5	\$121.04	\$121.65	\$122.26	\$122.87	\$123.48	\$124.10	\$124.72	\$125.34	\$125.97	\$126.60	\$127.23	\$127.87
6	\$146.82	\$147.55	\$148.29	\$149.03	\$149.78	\$150.53	\$151.28	\$152.04	\$152.80	\$153.56	\$154.33	\$155.10
7	\$173.34	\$174.20	\$175.07	\$175.95	\$176.83	\$177.71	\$178.60	\$179.50	\$180.39	\$181.30	\$182.20	\$183.11
8	\$200.49	\$201.49	\$202.50	\$203.51	\$204.53	\$205.55	\$206.58	\$207.61	\$208.65	\$209.70	\$210.74	\$211.80
9	\$228.39	\$229.53	\$230.68	\$231.83	\$232.99	\$234.15	\$235.32	\$236.50	\$237.68	\$238.87	\$240.07	\$241.27
10	\$256.93	\$258.22	\$259.51	\$260.81	\$262.11	\$263.42	\$264.74	\$266.06	\$267.39	\$268.73	\$270.07	\$271.42
11	\$285.83	\$287.26	\$288.70	\$290.14	\$291.59	\$293.05	\$294.52	\$295.99	\$297.47	\$298.96	\$300.45	\$301.95
12	\$320.85	\$322.45	\$324.07	\$325.69	\$327.31	\$328.95	\$330.60	\$332.25	\$333.91	\$335.58	\$337.26	\$338.94
13	\$357.37	\$359.15	\$360.95	\$362.75	\$364.57	\$366.39	\$368.22	\$370.06	\$371.91	\$373.77	\$375.64	\$377.52
14	\$395.51	\$397.48	\$399.47	\$401.47	\$403.47	\$405.49	\$407.52	\$409.56	\$411.60	\$413.66	\$415.73	\$417.81
15	\$435.26	\$437.44	\$439.62	\$441.82	\$444.03	\$446.25	\$448.48	\$450.72	\$452.98	\$455.24	\$457.52	\$459.81
16	\$476.13	\$478.51	\$480.90	\$483.31	\$485.73	\$488.15	\$490.59	\$493.05	\$495.51	\$497.99	\$500.48	\$502.98
17	\$518.55	\$521.14	\$523.74	\$526.36	\$528.99	\$531.64	\$534.30	\$536.97	\$539.65	\$542.35	\$545.06	\$547.79
18	\$562.54	\$565.36	\$568.18	\$571.02	\$573.88	\$576.75	\$579.63	\$582.53	\$585.44	\$588.37	\$591.31	\$594.27
19	\$608.09	\$611.13	\$614.19	\$617.26	\$620.35	\$623.45	\$626.57	\$629.70	\$632.85	\$636.01	\$639.19	\$642.39
20	\$655.26	\$658.53	\$661.83	\$665.14	\$668.46	\$671.80	\$675.16	\$678.54	\$681.93	\$685.34	\$688.77	\$692.21
21	\$703.46	\$706.98	\$710.51	\$714.06	\$717.63	\$721.22	\$724.83	\$728.45	\$732.09	\$735.75	\$739.43	\$743.13

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
22	\$747.35	\$751.09	\$754.85	\$758.62	\$762.41	\$766.22	\$770.06	\$773.91	\$777.78	\$781.66	\$785.57	\$789.50
23	\$792.25	\$796.21	\$800.19	\$804.19	\$808.22	\$812.26	\$816.32	\$820.40	\$824.50	\$828.62	\$832.77	\$836.93
24	\$838.14	\$842.33	\$846.55	\$850.78	\$855.03	\$859.31	\$863.60	\$867.92	\$872.26	\$876.62	\$881.01	\$885.41
25	\$885.06	\$889.48	\$893.93	\$898.40	\$902.89	\$907.41	\$911.95	\$916.51	\$921.09	\$925.69	\$930.32	\$934.97
26	\$931.77	\$936.43	\$941.11	\$945.82	\$950.54	\$955.30	\$960.07	\$964.87	\$969.70	\$974.55	\$979.42	\$984.32
27	\$979.34	\$984.23	\$989.16	\$994.10	\$999.07	\$1,004.07	\$1,009.09	\$1,014.13	\$1,019.20	\$1,024.30	\$1,029.42	\$1,034.57
28	\$1,027.82	\$1,032.96	\$1,038.12	\$1,043.31	\$1,048.53	\$1,053.77	\$1,059.04	\$1,064.33	\$1,069.66	\$1,075.00	\$1,080.38	\$1,085.78
29	\$1,077.30	\$1,082.69	\$1,088.10	\$1,093.54	\$1,099.01	\$1,104.50	\$1,110.03	\$1,115.58	\$1,121.15	\$1,126.76	\$1,132.39	\$1,138.06
30	\$1,127.75	\$1,133.39	\$1,139.05	\$1,144.75	\$1,150.47	\$1,156.22	\$1,162.00	\$1,167.81	\$1,173.65	\$1,179.52	\$1,185.42	\$1,191.35
31	\$1,178.40	\$1,184.29	\$1,190.21	\$1,196.16	\$1,202.14	\$1,208.16	\$1,214.20	\$1,220.27	\$1,226.37	\$1,232.50	\$1,238.66	\$1,244.86
32	\$1,228.27	\$1,234.41	\$1,240.58	\$1,246.78	\$1,253.02	\$1,259.28	\$1,265.58	\$1,271.91	\$1,278.26	\$1,284.66	\$1,291.08	\$1,297.53
33	\$1,279.02	\$1,285.42	\$1,291.84	\$1,298.30	\$1,304.79	\$1,311.32	\$1,317.88	\$1,324.46	\$1,331.09	\$1,337.74	\$1,344.43	\$1,351.15
34	\$1,330.54	\$1,337.20	\$1,343.88	\$1,350.60	\$1,357.36	\$1,364.14	\$1,370.96	\$1,377.82	\$1,384.71	\$1,391.63	\$1,398.59	\$1,405.58
35	\$1,382.93	\$1,389.84	\$1,396.79	\$1,403.77	\$1,410.79	\$1,417.85	\$1,424.94	\$1,432.06	\$1,439.22	\$1,446.42	\$1,453.65	\$1,460.92
36	\$1,436.12	\$1,443.31	\$1,450.52	\$1,457.77	\$1,465.06	\$1,472.39	\$1,479.75	\$1,487.15	\$1,494.58	\$1,502.06	\$1,509.57	\$1,517.12
37	\$1,495.10	\$1,502.57	\$1,510.09	\$1,517.64	\$1,525.23	\$1,532.85	\$1,540.52	\$1,548.22	\$1,555.96	\$1,563.74	\$1,571.56	\$1,579.42
38	\$1,555.18	\$1,562.96	\$1,570.77	\$1,578.63	\$1,586.52	\$1,594.45	\$1,602.42	\$1,610.44	\$1,618.49	\$1,626.58	\$1,634.71	\$1,642.89

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
39	\$1,616.33	\$1,624.41	\$1,632.53	\$1,640.69	\$1,648.90	\$1,657.14	\$1,665.43	\$1,673.76	\$1,682.12	\$1,690.54	\$1,698.99	\$1,707.48
40	\$1,678.61	\$1,687.01	\$1,695.44	\$1,703.92	\$1,712.44	\$1,721.00	\$1,729.61	\$1,738.25	\$1,746.95	\$1,755.68	\$1,764.46	\$1,773.28
41	\$1,741.97	\$1,750.68	\$1,759.43	\$1,768.23	\$1,777.07	\$1,785.95	\$1,794.88	\$1,803.86	\$1,812.88	\$1,821.94	\$1,831.05	\$1,840.21
42	\$1,806.39	\$1,815.42	\$1,824.49	\$1,833.62	\$1,842.79	\$1,852.00	\$1,861.26	\$1,870.57	\$1,879.92	\$1,889.32	\$1,898.76	\$1,908.26
43	\$1,871.91	\$1,881.27	\$1,890.68	\$1,900.13	\$1,909.63	\$1,919.18	\$1,928.78	\$1,938.42	\$1,948.11	\$1,957.85	\$1,967.64	\$1,977.48
44	\$1,938.51	\$1,948.21	\$1,957.95	\$1,967.74	\$1,977.58	\$1,987.46	\$1,997.40	\$2,007.39	\$2,017.42	\$2,027.51	\$2,037.65	\$2,047.84
45	\$2,006.17	\$2,016.20	\$2,026.28	\$2,036.41	\$2,046.60	\$2,056.83	\$2,067.11	\$2,077.45	\$2,087.84	\$2,098.28	\$2,108.77	\$2,119.31
46	\$2,074.99	\$2,085.36	\$2,095.79	\$2,106.27	\$2,116.80	\$2,127.38	\$2,138.02	\$2,148.71	\$2,159.46	\$2,170.25	\$2,181.10	\$2,192.01
47	\$2,144.81	\$2,155.53	\$2,166.31	\$2,177.14	\$2,188.03	\$2,198.97	\$2,209.96	\$2,221.01	\$2,232.12	\$2,243.28	\$2,254.50	\$2,265.77
48	\$2,215.76	\$2,226.84	\$2,237.97	\$2,249.16	\$2,260.41	\$2,271.71	\$2,283.07	\$2,294.48	\$2,305.96	\$2,317.49	\$2,329.07	\$2,340.72
49	\$2,287.77	\$2,299.21	\$2,310.71	\$2,322.26	\$2,333.87	\$2,345.54	\$2,357.27	\$2,369.06	\$2,380.90	\$2,392.81	\$2,404.77	\$2,416.80
50	\$2,360.90	\$2,372.70	\$2,384.57	\$2,396.49	\$2,408.47	\$2,420.51	\$2,432.62	\$2,444.78	\$2,457.00	\$2,469.29	\$2,481.63	\$2,494.04
51	\$2,435.11	\$2,447.28	\$2,459.52	\$2,471.82	\$2,484.18	\$2,496.60	\$2,509.08	\$2,521.62	\$2,534.23	\$2,546.90	\$2,559.64	\$2,572.44
52	\$2,510.41	\$2,522.97	\$2,535.58	\$2,548.26	\$2,561.00	\$2,573.80	\$2,586.67	\$2,599.61	\$2,612.60	\$2,625.67	\$2,638.80	\$2,651.99
53	\$2,565.16	\$2,577.99	\$2,590.88	\$2,603.83	\$2,616.85	\$2,629.94	\$2,643.09	\$2,656.30	\$2,669.58	\$2,682.93	\$2,696.35	\$2,709.83
54	\$2,620.26	\$2,633.36	\$2,646.53	\$2,659.76	\$2,673.06	\$2,686.42	\$2,699.85	\$2,713.35	\$2,726.92	\$2,740.56	\$2,754.26	\$2,768.03
55	\$2,675.60	\$2,688.98	\$2,702.42	\$2,715.93	\$2,729.51	\$2,743.16	\$2,756.88	\$2,770.66	\$2,784.51	\$2,798.44	\$2,812.43	\$2,826.49

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
56	\$2,731.23	\$2,744.89	\$2,758.61	\$2,772.40	\$2,786.27	\$2,800.20	\$2,814.20	\$2,828.27	\$2,842.41	\$2,856.62	\$2,870.91	\$2,885.26
57	\$2,787.11	\$2,801.05	\$2,815.05	\$2,829.13	\$2,843.27	\$2,857.49	\$2,871.78	\$2,886.13	\$2,900.57	\$2,915.07	\$2,929.64	\$2,944.29
58	\$2,843.28	\$2,857.50	\$2,871.78	\$2,886.14	\$2,900.57	\$2,915.08	\$2,929.65	\$2,944.30	\$2,959.02	\$2,973.82	\$2,988.69	\$3,003.63
59	\$2,899.69	\$2,914.19	\$2,928.76	\$2,943.40	\$2,958.12	\$2,972.91	\$2,987.77	\$3,002.71	\$3,017.72	\$3,032.81	\$3,047.98	\$3,063.22
60	\$2,956.39	\$2,971.18	\$2,986.03	\$3,000.96	\$3,015.97	\$3,031.05	\$3,046.20	\$3,061.43	\$3,076.74	\$3,092.12	\$3,107.59	\$3,123.12
61	\$3,013.37	\$3,028.44	\$3,043.58	\$3,058.80	\$3,074.09	\$3,089.46	\$3,104.91	\$3,120.43	\$3,136.04	\$3,151.72	\$3,167.48	\$3,183.31
62	\$3,087.41	\$3,102.84	\$3,118.36	\$3,133.95	\$3,149.62	\$3,165.37	\$3,181.19	\$3,197.10	\$3,213.08	\$3,229.15	\$3,245.30	\$3,261.52
63	\$3,162.30	\$3,178.11	\$3,194.00	\$3,209.97	\$3,226.02	\$3,242.15	\$3,258.36	\$3,274.65	\$3,291.03	\$3,307.48	\$3,324.02	\$3,340.64
64	\$3,238.00	\$3,254.19	\$3,270.46	\$3,286.81	\$3,303.24	\$3,319.76	\$3,336.36	\$3,353.04	\$3,369.81	\$3,386.66	\$3,403.59	\$3,420.61
65	\$3,314.46	\$3,331.04	\$3,347.69	\$3,364.43	\$3,381.25	\$3,398.16	\$3,415.15	\$3,432.22	\$3,449.39	\$3,466.63	\$3,483.97	\$3,501.39
66	\$3,391.79	\$3,408.75	\$3,425.79	\$3,442.92	\$3,460.13	\$3,477.44	\$3,494.82	\$3,512.30	\$3,529.86	\$3,547.51	\$3,565.24	\$3,583.07
67	\$3,469.93	\$3,487.28	\$3,504.72	\$3,522.24	\$3,539.85	\$3,557.55	\$3,575.34	\$3,593.22	\$3,611.18	\$3,629.24	\$3,647.38	\$3,665.62
68	\$3,548.90	\$3,566.65	\$3,584.48	\$3,602.40	\$3,620.41	\$3,638.52	\$3,656.71	\$3,674.99	\$3,693.37	\$3,711.83	\$3,730.39	\$3,749.04
69	\$3,628.63	\$3,646.77	\$3,665.00	\$3,683.33	\$3,701.75	\$3,720.25	\$3,738.86	\$3,757.55	\$3,776.34	\$3,795.22	\$3,814.20	\$3,833.27
70	\$3,656.26	\$3,674.54	\$3,692.92	\$3,711.38	\$3,729.94	\$3,748.59	\$3,767.33	\$3,786.17	\$3,805.10	\$3,824.12	\$3,843.24	\$3,862.46
71	\$3,670.99	\$3,689.34	\$3,707.79	\$3,726.33	\$3,744.96	\$3,763.69	\$3,782.51	\$3,801.42	\$3,820.42	\$3,839.53	\$3,858.72	\$3,878.02
72	\$3,872.78	\$3,892.15	\$3,911.61	\$3,931.17	\$3,950.82	\$3,970.58	\$3,990.43	\$4,010.38	\$4,030.43	\$4,050.59	\$4,070.84	\$4,091.19

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
73	\$3,955.78	\$3,975.56	\$3,995.44	\$4,015.41	\$4,035.49	\$4,055.67	\$4,075.95	\$4,096.33	\$4,116.81	\$4,137.39	\$4,158.08	\$4,178.87
74	\$4,039.65	\$4,059.84	\$4,080.14	\$4,100.54	\$4,121.05	\$4,141.65	\$4,162.36	\$4,183.17	\$4,204.09	\$4,225.11	\$4,246.23	\$4,267.47
75	\$4,124.29	\$4,144.91	\$4,165.63	\$4,186.46	\$4,207.40	\$4,228.43	\$4,249.57	\$4,270.82	\$4,292.18	\$4,313.64	\$4,335.21	\$4,356.88
76	\$4,209.74	\$4,230.79	\$4,251.94	\$4,273.20	\$4,294.57	\$4,316.04	\$4,337.62	\$4,359.31	\$4,381.10	\$4,403.01	\$4,425.02	\$4,447.15
77	\$4,295.98	\$4,317.46	\$4,339.05	\$4,360.75	\$4,382.55	\$4,404.46	\$4,426.49	\$4,448.62	\$4,470.86	\$4,493.22	\$4,515.68	\$4,538.26
78	\$4,383.09	\$4,405.01	\$4,427.03	\$4,449.17	\$4,471.41	\$4,493.77	\$4,516.24	\$4,538.82	\$4,561.51	\$4,584.32	\$4,607.24	\$4,630.28
79	\$4,471.02	\$4,493.38	\$4,515.85	\$4,538.43	\$4,561.12	\$4,583.92	\$4,606.84	\$4,629.88	\$4,653.03	\$4,676.29	\$4,699.67	\$4,723.17
80	\$4,559.71	\$4,582.51	\$4,605.42	\$4,628.45	\$4,651.59	\$4,674.85	\$4,698.23	\$4,721.72	\$4,745.33	\$4,769.05	\$4,792.90	\$4,816.86
81	\$4,649.23	\$4,672.48	\$4,695.84	\$4,719.32	\$4,742.91	\$4,766.63	\$4,790.46	\$4,814.41	\$4,838.49	\$4,862.68	\$4,886.99	\$4,911.43
82	\$4,739.54	\$4,763.24	\$4,787.06	\$4,810.99	\$4,835.05	\$4,859.22	\$4,883.52	\$4,907.94	\$4,932.48	\$4,957.14	\$4,981.93	\$5,006.84
83	\$4,830.70	\$4,854.85	\$4,879.12	\$4,903.52	\$4,928.04	\$4,952.68	\$4,977.44	\$5,002.33	\$5,027.34	\$5,052.48	\$5,077.74	\$5,103.13
84	\$4,922.66	\$4,947.27	\$4,972.01	\$4,996.87	\$5,021.85	\$5,046.96	\$5,072.19	\$5,097.56	\$5,123.04	\$5,148.66	\$5,174.40	\$5,200.27
85	\$5,015.45	\$5,040.53	\$5,065.73	\$5,091.06	\$5,116.52	\$5,142.10	\$5,167.81	\$5,193.65	\$5,219.62	\$5,245.72	\$5,271.95	\$5,298.31
86	\$5,109.07	\$5,134.62	\$5,160.29	\$5,186.09	\$5,212.02	\$5,238.08	\$5,264.27	\$5,290.59	\$5,317.05	\$5,343.63	\$5,370.35	\$5,397.20
87	\$5,203.47	\$5,229.49	\$5,255.64	\$5,281.92	\$5,308.33	\$5,334.87	\$5,361.54	\$5,388.35	\$5,415.29	\$5,442.37	\$5,469.58	\$5,496.93
88	\$5,298.68	\$5,325.18	\$5,351.80	\$5,378.56	\$5,405.45	\$5,432.48	\$5,459.64	\$5,486.94	\$5,514.38	\$5,541.95	\$5,569.66	\$5,597.51
89	\$5,394.74	\$5,421.71	\$5,448.82	\$5,476.07	\$5,503.45	\$5,530.96	\$5,558.62	\$5,586.41	\$5,614.34	\$5,642.42	\$5,670.63	\$5,698.98

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$5,491.57	\$5,519.02	\$5,546.62	\$5,574.35	\$5,602.22	\$5,630.23	\$5,658.39	\$5,686.68	\$5,715.11	\$5,743.69	\$5,772.40	\$5,801.27
91	\$5,589.21	\$5,617.15	\$5,645.24	\$5,673.46	\$5,701.83	\$5,730.34	\$5,758.99	\$5,787.79	\$5,816.73	\$5,845.81	\$5,875.04	\$5,904.41
92	\$5,687.71	\$5,716.15	\$5,744.73	\$5,773.45	\$5,802.32	\$5,831.33	\$5,860.49	\$5,889.79	\$5,919.24	\$5,948.83	\$5,978.58	\$6,008.47
93	\$5,787.00	\$5,815.93	\$5,845.01	\$5,874.24	\$5,903.61	\$5,933.12	\$5,962.79	\$5,992.60	\$6,022.57	\$6,052.68	\$6,082.94	\$6,113.36
94	\$5,887.09	\$5,916.53	\$5,946.11	\$5,975.84	\$6,005.72	\$6,035.75	\$6,065.93	\$6,096.26	\$6,126.74	\$6,157.37	\$6,188.16	\$6,219.10
95	\$5,988.02	\$6,017.96	\$6,048.05	\$6,078.29	\$6,108.69	\$6,139.23	\$6,169.92	\$6,200.77	\$6,231.78	\$6,262.94	\$6,294.25	\$6,325.72
96	\$6,089.76	\$6,120.21	\$6,150.81	\$6,181.57	\$6,212.48	\$6,243.54	\$6,274.76	\$6,306.13	\$6,337.66	\$6,369.35	\$6,401.20	\$6,433.20
97	\$6,192.32	\$6,223.28	\$6,254.40	\$6,285.67	\$6,317.10	\$6,348.69	\$6,380.43	\$6,412.33	\$6,444.39	\$6,476.62	\$6,509.00	\$6,541.54
98	\$6,295.69	\$6,327.17	\$6,358.80	\$6,390.60	\$6,422.55	\$6,454.66	\$6,486.93	\$6,519.37	\$6,551.97	\$6,584.73	\$6,617.65	\$6,650.74
99	\$6,399.87	\$6,431.87	\$6,464.03	\$6,496.35	\$6,528.83	\$6,561.48	\$6,594.28	\$6,627.25	\$6,660.39	\$6,693.69	\$6,727.16	\$6,760.80
100	\$6,504.80	\$6,537.32	\$6,570.01	\$6,602.86	\$6,635.87	\$6,669.05	\$6,702.40	\$6,735.91	\$6,769.59	\$6,803.44	\$6,837.46	\$6,871.64

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente  
y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m3	\$67.96	\$68.30	\$68.64	\$68.98	\$69.33	\$69.67	\$70.02	\$70.37	\$70.72	\$71.08	\$71.43	\$71.79

**d) Servicio mixto**

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$137.58	\$138.27	\$138.96	\$139.66	\$140.35	\$141.06	\$141.76	\$142.47	\$143.18	\$143.90	\$144.62	\$145.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$11.81	\$11.87	\$11.93	\$11.99	\$12.05	\$12.11	\$12.17	\$12.23	\$12.29	\$12.35	\$12.41	\$12.47
2	\$23.97	\$24.09	\$24.21	\$24.34	\$24.46	\$24.58	\$24.70	\$24.83	\$24.95	\$25.07	\$25.20	\$25.33
3	\$36.53	\$36.71	\$36.89	\$37.08	\$37.26	\$37.45	\$37.64	\$37.83	\$38.02	\$38.21	\$38.40	\$38.59
4	\$49.55	\$49.80	\$50.05	\$50.30	\$50.55	\$50.81	\$51.06	\$51.31	\$51.57	\$51.83	\$52.09	\$52.35
5	\$62.88	\$63.19	\$63.51	\$63.83	\$64.15	\$64.47	\$64.79	\$65.11	\$65.44	\$65.77	\$66.09	\$66.43
6	\$76.56	\$76.94	\$77.32	\$77.71	\$78.10	\$78.49	\$78.88	\$79.28	\$79.67	\$80.07	\$80.47	\$80.87
7	\$90.66	\$91.11	\$91.56	\$92.02	\$92.48	\$92.94	\$93.41	\$93.88	\$94.35	\$94.82	\$95.29	\$95.77
8	\$105.14	\$105.66	\$106.19	\$106.72	\$107.26	\$107.79	\$108.33	\$108.87	\$109.42	\$109.97	\$110.52	\$111.07
9	\$120.02	\$120.62	\$121.22	\$121.83	\$122.44	\$123.05	\$123.66	\$124.28	\$124.90	\$125.53	\$126.16	\$126.79
10	\$135.31	\$135.99	\$136.67	\$137.35	\$138.04	\$138.73	\$139.42	\$140.12	\$140.82	\$141.53	\$142.23	\$142.94
11	\$150.59	\$151.34	\$152.10	\$152.86	\$153.62	\$154.39	\$155.16	\$155.94	\$156.72	\$157.50	\$158.29	\$159.08

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
12	\$175.71	\$176.59	\$177.47	\$178.36	\$179.25	\$180.15	\$181.05	\$181.96	\$182.87	\$183.78	\$184.70	\$185.62
13	\$202.74	\$203.75	\$204.77	\$205.79	\$206.82	\$207.86	\$208.90	\$209.94	\$210.99	\$212.05	\$213.11	\$214.17
14	\$231.90	\$233.05	\$234.22	\$235.39	\$236.57	\$237.75	\$238.94	\$240.13	\$241.33	\$242.54	\$243.75	\$244.97
15	\$263.13	\$264.44	\$265.77	\$267.09	\$268.43	\$269.77	\$271.12	\$272.48	\$273.84	\$275.21	\$276.58	\$277.97
16	\$296.42	\$297.90	\$299.39	\$300.89	\$302.39	\$303.91	\$305.43	\$306.95	\$308.49	\$310.03	\$311.58	\$313.14
17	\$331.90	\$333.56	\$335.22	\$336.90	\$338.58	\$340.28	\$341.98	\$343.69	\$345.41	\$347.13	\$348.87	\$350.61
18	\$371.83	\$373.69	\$375.56	\$377.43	\$379.32	\$381.22	\$383.12	\$385.04	\$386.96	\$388.90	\$390.84	\$392.80
19	\$414.23	\$416.31	\$418.39	\$420.48	\$422.58	\$424.69	\$426.82	\$428.95	\$431.10	\$433.25	\$435.42	\$437.60
20	\$459.17	\$461.47	\$463.78	\$466.10	\$468.43	\$470.77	\$473.12	\$475.49	\$477.87	\$480.25	\$482.66	\$485.07
21	\$505.37	\$507.90	\$510.44	\$512.99	\$515.55	\$518.13	\$520.72	\$523.32	\$525.94	\$528.57	\$531.21	\$533.87
22	\$536.47	\$539.15	\$541.84	\$544.55	\$547.28	\$550.01	\$552.76	\$555.53	\$558.30	\$561.09	\$563.90	\$566.72
23	\$568.19	\$571.03	\$573.89	\$576.75	\$579.64	\$582.54	\$585.45	\$588.38	\$591.32	\$594.28	\$597.25	\$600.23
24	\$600.67	\$603.67	\$606.69	\$609.72	\$612.77	\$615.83	\$618.91	\$622.01	\$625.12	\$628.24	\$631.38	\$634.54
25	\$633.72	\$636.89	\$640.07	\$643.27	\$646.49	\$649.72	\$652.97	\$656.23	\$659.51	\$662.81	\$666.13	\$669.46
26	\$666.73	\$670.06	\$673.41	\$676.78	\$680.16	\$683.57	\$686.98	\$690.42	\$693.87	\$697.34	\$700.83	\$704.33
27	\$700.41	\$703.91	\$707.43	\$710.97	\$714.52	\$718.10	\$721.69	\$725.30	\$728.92	\$732.57	\$736.23	\$739.91
28	\$734.70	\$738.37	\$742.06	\$745.77	\$749.50	\$753.25	\$757.02	\$760.80	\$764.61	\$768.43	\$772.27	\$776.13

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
29	\$769.59	\$773.43	\$777.30	\$781.19	\$785.09	\$789.02	\$792.96	\$796.93	\$800.91	\$804.92	\$808.94	\$812.99
30	\$805.19	\$809.22	\$813.26	\$817.33	\$821.42	\$825.52	\$829.65	\$833.80	\$837.97	\$842.16	\$846.37	\$850.60
31	\$841.36	\$845.56	\$849.79	\$854.04	\$858.31	\$862.60	\$866.91	\$871.25	\$875.60	\$879.98	\$884.38	\$888.80
32	\$881.46	\$885.87	\$890.30	\$894.75	\$899.23	\$903.72	\$908.24	\$912.78	\$917.35	\$921.93	\$926.54	\$931.17
33	\$922.48	\$927.09	\$931.73	\$936.38	\$941.07	\$945.77	\$950.50	\$955.25	\$960.03	\$964.83	\$969.65	\$974.50
34	\$964.30	\$969.12	\$973.96	\$978.83	\$983.73	\$988.65	\$993.59	\$998.56	\$1,003.55	\$1,008.57	\$1,013.61	\$1,018.68
35	\$1,007.05	\$1,012.09	\$1,017.15	\$1,022.23	\$1,027.34	\$1,032.48	\$1,037.64	\$1,042.83	\$1,048.05	\$1,053.29	\$1,058.55	\$1,063.85
36	\$1,050.53	\$1,055.78	\$1,061.06	\$1,066.36	\$1,071.70	\$1,077.06	\$1,082.44	\$1,087.85	\$1,093.29	\$1,098.76	\$1,104.25	\$1,109.77
37	\$1,094.92	\$1,100.40	\$1,105.90	\$1,111.43	\$1,116.98	\$1,122.57	\$1,128.18	\$1,133.82	\$1,139.49	\$1,145.19	\$1,150.92	\$1,156.67
38	\$1,140.15	\$1,145.85	\$1,151.58	\$1,157.34	\$1,163.12	\$1,168.94	\$1,174.78	\$1,180.66	\$1,186.56	\$1,192.49	\$1,198.46	\$1,204.45
39	\$1,186.27	\$1,192.20	\$1,198.16	\$1,204.15	\$1,210.18	\$1,216.23	\$1,222.31	\$1,228.42	\$1,234.56	\$1,240.73	\$1,246.94	\$1,253.17
40	\$1,233.22	\$1,239.39	\$1,245.58	\$1,251.81	\$1,258.07	\$1,264.36	\$1,270.68	\$1,277.03	\$1,283.42	\$1,289.84	\$1,296.29	\$1,302.77
41	\$1,280.33	\$1,286.73	\$1,293.17	\$1,299.63	\$1,306.13	\$1,312.66	\$1,319.22	\$1,325.82	\$1,332.45	\$1,339.11	\$1,345.81	\$1,352.54
42	\$1,328.28	\$1,334.92	\$1,341.59	\$1,348.30	\$1,355.04	\$1,361.82	\$1,368.63	\$1,375.47	\$1,382.35	\$1,389.26	\$1,396.21	\$1,403.19
43	\$1,376.97	\$1,383.85	\$1,390.77	\$1,397.72	\$1,404.71	\$1,411.74	\$1,418.79	\$1,425.89	\$1,433.02	\$1,440.18	\$1,447.38	\$1,454.62
44	\$1,426.55	\$1,433.68	\$1,440.85	\$1,448.06	\$1,455.30	\$1,462.57	\$1,469.89	\$1,477.23	\$1,484.62	\$1,492.04	\$1,499.50	\$1,507.00
45	\$1,476.90	\$1,484.28	\$1,491.70	\$1,499.16	\$1,506.66	\$1,514.19	\$1,521.76	\$1,529.37	\$1,537.02	\$1,544.70	\$1,552.43	\$1,560.19

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
46	\$1,528.06	\$1,535.70	\$1,543.38	\$1,551.09	\$1,558.85	\$1,566.64	\$1,574.48	\$1,582.35	\$1,590.26	\$1,598.21	\$1,606.20	\$1,614.23
47	\$1,580.04	\$1,587.94	\$1,595.88	\$1,603.86	\$1,611.88	\$1,619.94	\$1,628.04	\$1,636.18	\$1,644.36	\$1,652.58	\$1,660.84	\$1,669.15
48	\$1,632.81	\$1,640.97	\$1,649.18	\$1,657.42	\$1,665.71	\$1,674.04	\$1,682.41	\$1,690.82	\$1,699.27	\$1,707.77	\$1,716.31	\$1,724.89
49	\$1,686.39	\$1,694.82	\$1,703.29	\$1,711.81	\$1,720.37	\$1,728.97	\$1,737.62	\$1,746.30	\$1,755.04	\$1,763.81	\$1,772.63	\$1,781.49
50	\$1,740.79	\$1,749.50	\$1,758.24	\$1,767.04	\$1,775.87	\$1,784.75	\$1,793.67	\$1,802.64	\$1,811.66	\$1,820.71	\$1,829.82	\$1,838.97
51	\$1,795.99	\$1,804.97	\$1,814.00	\$1,823.07	\$1,832.18	\$1,841.34	\$1,850.55	\$1,859.80	\$1,869.10	\$1,878.45	\$1,887.84	\$1,897.28
52	\$1,852.03	\$1,861.29	\$1,870.60	\$1,879.95	\$1,889.35	\$1,898.80	\$1,908.29	\$1,917.83	\$1,927.42	\$1,937.06	\$1,946.75	\$1,956.48
53	\$1,908.82	\$1,918.36	\$1,927.95	\$1,937.59	\$1,947.28	\$1,957.02	\$1,966.80	\$1,976.64	\$1,986.52	\$1,996.45	\$2,006.43	\$2,016.47
54	\$1,966.48	\$1,976.31	\$1,986.19	\$1,996.12	\$2,006.10	\$2,016.13	\$2,026.21	\$2,036.34	\$2,046.53	\$2,056.76	\$2,067.04	\$2,077.38
55	\$2,024.90	\$2,035.02	\$2,045.20	\$2,055.42	\$2,065.70	\$2,076.03	\$2,086.41	\$2,096.84	\$2,107.33	\$2,117.86	\$2,128.45	\$2,139.09
56	\$2,084.18	\$2,094.61	\$2,105.08	\$2,115.60	\$2,126.18	\$2,136.81	\$2,147.50	\$2,158.23	\$2,169.03	\$2,179.87	\$2,190.77	\$2,201.72
57	\$2,128.85	\$2,139.49	\$2,150.19	\$2,160.94	\$2,171.74	\$2,182.60	\$2,193.51	\$2,204.48	\$2,215.50	\$2,226.58	\$2,237.71	\$2,248.90
58	\$2,173.80	\$2,184.67	\$2,195.60	\$2,206.58	\$2,217.61	\$2,228.70	\$2,239.84	\$2,251.04	\$2,262.29	\$2,273.61	\$2,284.97	\$2,296.40
59	\$2,219.04	\$2,230.14	\$2,241.29	\$2,252.49	\$2,263.76	\$2,275.08	\$2,286.45	\$2,297.88	\$2,309.37	\$2,320.92	\$2,332.52	\$2,344.19
60	\$2,264.55	\$2,275.87	\$2,287.25	\$2,298.69	\$2,310.18	\$2,321.73	\$2,333.34	\$2,345.01	\$2,356.73	\$2,368.51	\$2,380.36	\$2,392.26
61	\$2,310.31	\$2,321.86	\$2,333.47	\$2,345.14	\$2,356.86	\$2,368.65	\$2,380.49	\$2,392.39	\$2,404.36	\$2,416.38	\$2,428.46	\$2,440.60
62	\$2,356.34	\$2,368.12	\$2,379.96	\$2,391.86	\$2,403.82	\$2,415.84	\$2,427.92	\$2,440.06	\$2,452.26	\$2,464.52	\$2,476.84	\$2,489.23

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
63	\$2,402.59	\$2,414.60	\$2,426.67	\$2,438.81	\$2,451.00	\$2,463.26	\$2,475.57	\$2,487.95	\$2,500.39	\$2,512.89	\$2,525.46	\$2,538.08
64	\$2,449.21	\$2,461.45	\$2,473.76	\$2,486.13	\$2,498.56	\$2,511.05	\$2,523.61	\$2,536.22	\$2,548.91	\$2,561.65	\$2,574.46	\$2,587.33
65	\$2,496.05	\$2,508.53	\$2,521.07	\$2,533.68	\$2,546.35	\$2,559.08	\$2,571.87	\$2,584.73	\$2,597.66	\$2,610.65	\$2,623.70	\$2,636.82
66	\$2,543.15	\$2,555.87	\$2,568.65	\$2,581.49	\$2,594.40	\$2,607.37	\$2,620.41	\$2,633.51	\$2,646.68	\$2,659.91	\$2,673.21	\$2,686.58
67	\$2,590.53	\$2,603.49	\$2,616.50	\$2,629.58	\$2,642.73	\$2,655.95	\$2,669.23	\$2,682.57	\$2,695.99	\$2,709.47	\$2,723.01	\$2,736.63
68	\$2,638.18	\$2,651.37	\$2,664.63	\$2,677.95	\$2,691.34	\$2,704.80	\$2,718.32	\$2,731.91	\$2,745.57	\$2,759.30	\$2,773.10	\$2,786.96
69	\$2,686.13	\$2,699.56	\$2,713.06	\$2,726.62	\$2,740.25	\$2,753.95	\$2,767.72	\$2,781.56	\$2,795.47	\$2,809.45	\$2,823.50	\$2,837.61
70	\$2,734.30	\$2,747.97	\$2,761.71	\$2,775.52	\$2,789.40	\$2,803.34	\$2,817.36	\$2,831.45	\$2,845.61	\$2,859.83	\$2,874.13	\$2,888.50
71	\$2,782.76	\$2,796.68	\$2,810.66	\$2,824.71	\$2,838.84	\$2,853.03	\$2,867.29	\$2,881.63	\$2,896.04	\$2,910.52	\$2,925.07	\$2,939.70
72	\$2,831.50	\$2,845.66	\$2,859.89	\$2,874.19	\$2,888.56	\$2,903.00	\$2,917.51	\$2,932.10	\$2,946.76	\$2,961.50	\$2,976.30	\$2,991.19
73	\$2,880.49	\$2,894.89	\$2,909.36	\$2,923.91	\$2,938.53	\$2,953.22	\$2,967.99	\$2,982.83	\$2,997.74	\$3,012.73	\$3,027.80	\$3,042.94
74	\$2,929.73	\$2,944.38	\$2,959.10	\$2,973.90	\$2,988.77	\$3,003.71	\$3,018.73	\$3,033.82	\$3,048.99	\$3,064.24	\$3,079.56	\$3,094.96
75	\$2,979.28	\$2,994.17	\$3,009.14	\$3,024.19	\$3,039.31	\$3,054.51	\$3,069.78	\$3,085.13	\$3,100.55	\$3,116.06	\$3,131.64	\$3,147.29
76	\$3,029.12	\$3,044.26	\$3,059.48	\$3,074.78	\$3,090.15	\$3,105.61	\$3,121.13	\$3,136.74	\$3,152.42	\$3,168.19	\$3,184.03	\$3,199.95
77	\$3,079.15	\$3,094.55	\$3,110.02	\$3,125.57	\$3,141.20	\$3,156.91	\$3,172.69	\$3,188.55	\$3,204.50	\$3,220.52	\$3,236.62	\$3,252.81
78	\$3,129.54	\$3,145.19	\$3,160.92	\$3,176.72	\$3,192.60	\$3,208.57	\$3,224.61	\$3,240.73	\$3,256.94	\$3,273.22	\$3,289.59	\$3,306.03
79	\$3,180.15	\$3,196.05	\$3,212.03	\$3,228.09	\$3,244.23	\$3,260.45	\$3,276.75	\$3,293.13	\$3,309.60	\$3,326.15	\$3,342.78	\$3,359.49

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
80	\$3,231.08	\$3,247.23	\$3,263.47	\$3,279.79	\$3,296.19	\$3,312.67	\$3,329.23	\$3,345.88	\$3,362.61	\$3,379.42	\$3,396.32	\$3,413.30
81	\$3,282.21	\$3,298.62	\$3,315.11	\$3,331.69	\$3,348.35	\$3,365.09	\$3,381.91	\$3,398.82	\$3,415.82	\$3,432.90	\$3,450.06	\$3,467.31
82	\$3,333.67	\$3,350.34	\$3,367.09	\$3,383.92	\$3,400.84	\$3,417.85	\$3,434.94	\$3,452.11	\$3,469.37	\$3,486.72	\$3,504.15	\$3,521.67
83	\$3,385.36	\$3,402.29	\$3,419.30	\$3,436.40	\$3,453.58	\$3,470.85	\$3,488.20	\$3,505.64	\$3,523.17	\$3,540.79	\$3,558.49	\$3,576.28
84	\$3,437.32	\$3,454.50	\$3,471.78	\$3,489.13	\$3,506.58	\$3,524.11	\$3,541.73	\$3,559.44	\$3,577.24	\$3,595.13	\$3,613.10	\$3,631.17
85	\$3,489.56	\$3,507.01	\$3,524.54	\$3,542.16	\$3,559.87	\$3,577.67	\$3,595.56	\$3,613.54	\$3,631.61	\$3,649.77	\$3,668.01	\$3,686.35
86	\$3,542.04	\$3,559.75	\$3,577.55	\$3,595.43	\$3,613.41	\$3,631.48	\$3,649.63	\$3,667.88	\$3,686.22	\$3,704.65	\$3,723.18	\$3,741.79
87	\$3,594.84	\$3,612.82	\$3,630.88	\$3,649.04	\$3,667.28	\$3,685.62	\$3,704.05	\$3,722.57	\$3,741.18	\$3,759.89	\$3,778.69	\$3,797.58
88	\$3,647.91	\$3,666.15	\$3,684.48	\$3,702.90	\$3,721.42	\$3,740.02	\$3,758.72	\$3,777.52	\$3,796.41	\$3,815.39	\$3,834.46	\$3,853.64
89	\$3,701.21	\$3,719.72	\$3,738.32	\$3,757.01	\$3,775.79	\$3,794.67	\$3,813.65	\$3,832.71	\$3,851.88	\$3,871.14	\$3,890.49	\$3,909.95
90	\$3,754.82	\$3,773.60	\$3,792.47	\$3,811.43	\$3,830.49	\$3,849.64	\$3,868.89	\$3,888.23	\$3,907.67	\$3,927.21	\$3,946.85	\$3,966.58
91	\$3,808.68	\$3,827.73	\$3,846.86	\$3,866.10	\$3,885.43	\$3,904.86	\$3,924.38	\$3,944.00	\$3,963.72	\$3,983.54	\$4,003.46	\$4,023.48
92	\$3,862.79	\$3,882.10	\$3,901.51	\$3,921.02	\$3,940.63	\$3,960.33	\$3,980.13	\$4,000.03	\$4,020.03	\$4,040.13	\$4,060.33	\$4,080.63
93	\$3,917.17	\$3,936.76	\$3,956.44	\$3,976.22	\$3,996.11	\$4,016.09	\$4,036.17	\$4,056.35	\$4,076.63	\$4,097.01	\$4,117.50	\$4,138.08
94	\$3,971.88	\$3,991.74	\$4,011.69	\$4,031.75	\$4,051.91	\$4,072.17	\$4,092.53	\$4,112.99	\$4,133.56	\$4,154.23	\$4,175.00	\$4,195.87
95	\$4,026.85	\$4,046.98	\$4,067.22	\$4,087.55	\$4,107.99	\$4,128.53	\$4,149.17	\$4,169.92	\$4,190.77	\$4,211.72	\$4,232.78	\$4,253.94
96	\$4,082.02	\$4,102.43	\$4,122.95	\$4,143.56	\$4,164.28	\$4,185.10	\$4,206.03	\$4,227.06	\$4,248.19	\$4,269.43	\$4,290.78	\$4,312.23

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
97	\$4,137.52	\$4,158.21	\$4,179.00	\$4,199.89	\$4,220.89	\$4,242.00	\$4,263.21	\$4,284.52	\$4,305.95	\$4,327.48	\$4,349.11	\$4,370.86
98	\$4,193.25	\$4,214.22	\$4,235.29	\$4,256.47	\$4,277.75	\$4,299.14	\$4,320.63	\$4,342.24	\$4,363.95	\$4,385.77	\$4,407.70	\$4,429.74
99	\$4,249.25	\$4,270.50	\$4,291.85	\$4,313.31	\$4,334.88	\$4,356.55	\$4,378.34	\$4,400.23	\$4,422.23	\$4,444.34	\$4,466.56	\$4,488.89
100	\$4,305.56	\$4,327.09	\$4,348.73	\$4,370.47	\$4,392.32	\$4,414.29	\$4,436.36	\$4,458.54	\$4,480.83	\$4,503.24	\$4,525.75	\$4,548.38

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m3	\$42.69	\$42.90	\$43.11	\$43.33	\$43.55	\$43.76	\$43.98	\$44.20	\$44.42	\$44.65	\$44.87	\$45.09

**e) Servicio público**

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$94.58	\$95.05	\$95.52	\$96.00	\$96.48	\$96.96	\$97.45	\$97.94	\$98.43	\$98.92	\$99.41	\$99.91

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$7.17	\$7.20	\$7.24	\$7.28	\$7.31	\$7.35	\$7.39	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.53	\$7.57
2	\$14.60	\$14.68	\$14.75	\$14.82	\$14.90	\$14.97	\$15.05	\$15.12	\$15.20	\$15.27	\$15.35	\$15.43
3	\$22.34	\$22.45	\$22.56	\$22.67	\$22.79	\$22.90	\$23.02	\$23.13	\$23.25	\$23.36	\$23.48	\$23.60
4	\$30.33	\$30.48	\$30.63	\$30.79	\$30.94	\$31.09	\$31.25	\$31.41	\$31.56	\$31.72	\$31.88	\$32.04
5	\$38.61	\$38.80	\$39.00	\$39.19	\$39.39	\$39.59	\$39.78	\$39.98	\$40.18	\$40.38	\$40.59	\$40.79
6	\$47.07	\$47.31	\$47.54	\$47.78	\$48.02	\$48.26	\$48.50	\$48.74	\$48.99	\$49.23	\$49.48	\$49.73
7	\$55.89	\$56.17	\$56.45	\$56.74	\$57.02	\$57.31	\$57.59	\$57.88	\$58.17	\$58.46	\$58.75	\$59.05
8	\$64.99	\$65.31	\$65.64	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.96	\$67.30	\$67.63	\$67.97	\$68.31	\$68.65
9	\$74.36	\$74.73	\$75.10	\$75.48	\$75.85	\$76.23	\$76.62	\$77.00	\$77.38	\$77.77	\$78.16	\$78.55
10	\$92.71	\$93.17	\$93.64	\$94.11	\$94.58	\$95.05	\$95.52	\$96.00	\$96.48	\$96.96	\$97.45	\$97.94
11	\$113.08	\$113.64	\$114.21	\$114.78	\$115.35	\$115.93	\$116.51	\$117.09	\$117.68	\$118.27	\$118.86	\$119.45
12	\$135.48	\$136.15	\$136.83	\$137.52	\$138.21	\$138.90	\$139.59	\$140.29	\$140.99	\$141.70	\$142.40	\$143.12
13	\$159.99	\$160.79	\$161.59	\$162.40	\$163.21	\$164.03	\$164.85	\$165.67	\$166.50	\$167.33	\$168.17	\$169.01
14	\$186.60	\$187.54	\$188.47	\$189.42	\$190.36	\$191.32	\$192.27	\$193.23	\$194.20	\$195.17	\$196.15	\$197.13
15	\$215.29	\$216.37	\$217.45	\$218.54	\$219.63	\$220.73	\$221.83	\$222.94	\$224.05	\$225.18	\$226.30	\$227.43
16	\$246.15	\$247.38	\$248.62	\$249.86	\$251.11	\$252.36	\$253.63	\$254.89	\$256.17	\$257.45	\$258.74	\$260.03

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
17	\$279.05	\$280.44	\$281.84	\$283.25	\$284.67	\$286.09	\$287.52	\$288.96	\$290.41	\$291.86	\$293.32	\$294.78
18	\$314.10	\$315.67	\$317.24	\$318.83	\$320.42	\$322.03	\$323.64	\$325.25	\$326.88	\$328.52	\$330.16	\$331.81
19	\$351.35	\$353.11	\$354.87	\$356.65	\$358.43	\$360.22	\$362.03	\$363.84	\$365.65	\$367.48	\$369.32	\$371.17
20	\$375.60	\$377.48	\$379.37	\$381.26	\$383.17	\$385.08	\$387.01	\$388.94	\$390.89	\$392.84	\$394.81	\$396.78
21	\$399.62	\$401.62	\$403.63	\$405.64	\$407.67	\$409.71	\$411.76	\$413.82	\$415.89	\$417.97	\$420.06	\$422.16
22	\$424.22	\$426.34	\$428.47	\$430.61	\$432.76	\$434.93	\$437.10	\$439.29	\$441.48	\$443.69	\$445.91	\$448.14
23	\$449.31	\$451.55	\$453.81	\$456.08	\$458.36	\$460.65	\$462.96	\$465.27	\$467.60	\$469.93	\$472.28	\$474.65
24	\$474.87	\$477.25	\$479.63	\$482.03	\$484.44	\$486.86	\$489.30	\$491.74	\$494.20	\$496.67	\$499.16	\$501.65
25	\$500.94	\$503.45	\$505.96	\$508.49	\$511.03	\$513.59	\$516.16	\$518.74	\$521.33	\$523.94	\$526.56	\$529.19
26	\$527.56	\$530.19	\$532.84	\$535.51	\$538.19	\$540.88	\$543.58	\$546.30	\$549.03	\$551.78	\$554.53	\$557.31
27	\$554.66	\$557.43	\$560.22	\$563.02	\$565.83	\$568.66	\$571.50	\$574.36	\$577.23	\$580.12	\$583.02	\$585.94
28	\$582.27	\$585.18	\$588.11	\$591.05	\$594.00	\$596.97	\$599.96	\$602.96	\$605.97	\$609.00	\$612.05	\$615.11
29	\$610.36	\$613.41	\$616.48	\$619.56	\$622.66	\$625.77	\$628.90	\$632.04	\$635.20	\$638.38	\$641.57	\$644.78
30	\$642.76	\$645.98	\$649.20	\$652.45	\$655.71	\$658.99	\$662.29	\$665.60	\$668.93	\$672.27	\$675.63	\$679.01
31	\$675.88	\$679.26	\$682.65	\$686.06	\$689.49	\$692.94	\$696.41	\$699.89	\$703.39	\$706.91	\$710.44	\$713.99
32	\$709.77	\$713.32	\$716.89	\$720.47	\$724.08	\$727.70	\$731.33	\$734.99	\$738.67	\$742.36	\$746.07	\$749.80
33	\$744.44	\$748.17	\$751.91	\$755.67	\$759.44	\$763.24	\$767.06	\$770.89	\$774.75	\$778.62	\$782.51	\$786.43

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
34	\$779.84	\$783.74	\$787.66	\$791.60	\$795.56	\$799.54	\$803.53	\$807.55	\$811.59	\$815.65	\$819.73	\$823.82
35	\$816.03	\$820.11	\$824.21	\$828.33	\$832.47	\$836.63	\$840.82	\$845.02	\$849.25	\$853.49	\$857.76	\$862.05
36	\$852.94	\$857.21	\$861.49	\$865.80	\$870.13	\$874.48	\$878.85	\$883.25	\$887.66	\$892.10	\$896.56	\$901.05
37	\$890.63	\$895.08	\$899.56	\$904.06	\$908.58	\$913.12	\$917.69	\$922.27	\$926.89	\$931.52	\$936.18	\$940.86
38	\$929.08	\$933.73	\$938.39	\$943.09	\$947.80	\$952.54	\$957.30	\$962.09	\$966.90	\$971.74	\$976.59	\$981.48
39	\$968.25	\$973.09	\$977.96	\$982.85	\$987.76	\$992.70	\$997.66	\$1,002.65	\$1,007.67	\$1,012.70	\$1,017.77	\$1,022.86
40	\$973.54	\$978.40	\$983.30	\$988.21	\$993.15	\$998.12	\$1,003.11	\$1,008.12	\$1,013.17	\$1,018.23	\$1,023.32	\$1,028.44
41	\$978.84	\$983.73	\$988.65	\$993.60	\$998.56	\$1,003.56	\$1,008.57	\$1,013.62	\$1,018.69	\$1,023.78	\$1,028.90	\$1,034.04
42	\$984.14	\$989.07	\$994.01	\$998.98	\$1,003.98	\$1,009.00	\$1,014.04	\$1,019.11	\$1,024.21	\$1,029.33	\$1,034.47	\$1,039.65
43	\$989.44	\$994.39	\$999.36	\$1,004.35	\$1,009.38	\$1,014.42	\$1,019.50	\$1,024.59	\$1,029.72	\$1,034.86	\$1,040.04	\$1,045.24
44	\$994.72	\$999.70	\$1,004.69	\$1,009.72	\$1,014.77	\$1,019.84	\$1,024.94	\$1,030.06	\$1,035.21	\$1,040.39	\$1,045.59	\$1,050.82
45	\$1,000.01	\$1,005.01	\$1,010.03	\$1,015.08	\$1,020.16	\$1,025.26	\$1,030.38	\$1,035.54	\$1,040.71	\$1,045.92	\$1,051.15	\$1,056.40
46	\$1,005.31	\$1,010.34	\$1,015.39	\$1,020.47	\$1,025.57	\$1,030.70	\$1,035.85	\$1,041.03	\$1,046.23	\$1,051.47	\$1,056.72	\$1,062.01
47	\$1,010.61	\$1,015.66	\$1,020.74	\$1,025.84	\$1,030.97	\$1,036.12	\$1,041.30	\$1,046.51	\$1,051.74	\$1,057.00	\$1,062.29	\$1,067.60
48	\$1,015.91	\$1,020.99	\$1,026.09	\$1,031.22	\$1,036.38	\$1,041.56	\$1,046.77	\$1,052.00	\$1,057.26	\$1,062.55	\$1,067.86	\$1,073.20
49	\$1,021.19	\$1,026.30	\$1,031.43	\$1,036.59	\$1,041.77	\$1,046.98	\$1,052.21	\$1,057.48	\$1,062.76	\$1,068.08	\$1,073.42	\$1,078.78
50	\$1,027.09	\$1,032.22	\$1,037.38	\$1,042.57	\$1,047.78	\$1,053.02	\$1,058.29	\$1,063.58	\$1,068.89	\$1,074.24	\$1,079.61	\$1,085.01

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
51	\$1,047.65	\$1,052.89	\$1,058.16	\$1,063.45	\$1,068.76	\$1,074.11	\$1,079.48	\$1,084.88	\$1,090.30	\$1,095.75	\$1,101.23	\$1,106.74
52	\$1,068.16	\$1,073.50	\$1,078.87	\$1,084.26	\$1,089.69	\$1,095.13	\$1,100.61	\$1,106.11	\$1,111.64	\$1,117.20	\$1,122.79	\$1,128.40
53	\$1,088.75	\$1,094.19	\$1,099.67	\$1,105.16	\$1,110.69	\$1,116.24	\$1,121.82	\$1,127.43	\$1,133.07	\$1,138.74	\$1,144.43	\$1,150.15
54	\$1,109.31	\$1,114.86	\$1,120.43	\$1,126.03	\$1,131.66	\$1,137.32	\$1,143.01	\$1,148.72	\$1,154.47	\$1,160.24	\$1,166.04	\$1,171.87
55	\$1,129.80	\$1,135.45	\$1,141.12	\$1,146.83	\$1,152.56	\$1,158.33	\$1,164.12	\$1,169.94	\$1,175.79	\$1,181.67	\$1,187.57	\$1,193.51
56	\$1,150.37	\$1,156.12	\$1,161.90	\$1,167.71	\$1,173.55	\$1,179.41	\$1,185.31	\$1,191.24	\$1,197.19	\$1,203.18	\$1,209.20	\$1,215.24
57	\$1,170.90	\$1,176.76	\$1,182.64	\$1,188.56	\$1,194.50	\$1,200.47	\$1,206.47	\$1,212.51	\$1,218.57	\$1,224.66	\$1,230.78	\$1,236.94
58	\$1,191.48	\$1,197.44	\$1,203.43	\$1,209.45	\$1,215.49	\$1,221.57	\$1,227.68	\$1,233.82	\$1,239.99	\$1,246.19	\$1,252.42	\$1,258.68
59	\$1,212.01	\$1,218.07	\$1,224.16	\$1,230.28	\$1,236.43	\$1,242.62	\$1,248.83	\$1,255.07	\$1,261.35	\$1,267.66	\$1,273.99	\$1,280.36
60	\$1,232.51	\$1,238.67	\$1,244.86	\$1,251.09	\$1,257.34	\$1,263.63	\$1,269.95	\$1,276.30	\$1,282.68	\$1,289.09	\$1,295.54	\$1,302.02
61	\$1,253.09	\$1,259.35	\$1,265.65	\$1,271.98	\$1,278.34	\$1,284.73	\$1,291.15	\$1,297.61	\$1,304.10	\$1,310.62	\$1,317.17	\$1,323.76
62	\$1,273.61	\$1,279.97	\$1,286.37	\$1,292.81	\$1,299.27	\$1,305.77	\$1,312.29	\$1,318.86	\$1,325.45	\$1,332.08	\$1,338.74	\$1,345.43
63	\$1,294.18	\$1,300.66	\$1,307.16	\$1,313.69	\$1,320.26	\$1,326.86	\$1,333.50	\$1,340.17	\$1,346.87	\$1,353.60	\$1,360.37	\$1,367.17
64	\$1,314.70	\$1,321.28	\$1,327.88	\$1,334.52	\$1,341.19	\$1,347.90	\$1,354.64	\$1,361.41	\$1,368.22	\$1,375.06	\$1,381.94	\$1,388.85
65	\$1,335.24	\$1,341.92	\$1,348.63	\$1,355.37	\$1,362.15	\$1,368.96	\$1,375.80	\$1,382.68	\$1,389.59	\$1,396.54	\$1,403.52	\$1,410.54
66	\$1,355.80	\$1,362.58	\$1,369.39	\$1,376.24	\$1,383.12	\$1,390.03	\$1,396.99	\$1,403.97	\$1,410.99	\$1,418.04	\$1,425.14	\$1,432.26
67	\$1,376.34	\$1,383.22	\$1,390.14	\$1,397.09	\$1,404.07	\$1,411.09	\$1,418.15	\$1,425.24	\$1,432.36	\$1,439.53	\$1,446.72	\$1,453.96

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
68	\$1,396.87	\$1,403.85	\$1,410.87	\$1,417.92	\$1,425.01	\$1,432.14	\$1,439.30	\$1,446.50	\$1,453.73	\$1,461.00	\$1,468.30	\$1,475.64
69	\$1,417.41	\$1,424.50	\$1,431.62	\$1,438.78	\$1,445.98	\$1,453.21	\$1,460.47	\$1,467.77	\$1,475.11	\$1,482.49	\$1,489.90	\$1,497.35
70	\$1,437.93	\$1,445.12	\$1,452.35	\$1,459.61	\$1,466.91	\$1,474.24	\$1,481.61	\$1,489.02	\$1,496.47	\$1,503.95	\$1,511.47	\$1,519.02
71	\$1,458.51	\$1,465.80	\$1,473.13	\$1,480.50	\$1,487.90	\$1,495.34	\$1,502.82	\$1,510.33	\$1,517.88	\$1,525.47	\$1,533.10	\$1,540.76
72	\$1,479.04	\$1,486.43	\$1,493.87	\$1,501.34	\$1,508.84	\$1,516.39	\$1,523.97	\$1,531.59	\$1,539.25	\$1,546.94	\$1,554.68	\$1,562.45
73	\$1,499.59	\$1,507.09	\$1,514.62	\$1,522.19	\$1,529.80	\$1,537.45	\$1,545.14	\$1,552.87	\$1,560.63	\$1,568.43	\$1,576.28	\$1,584.16
74	\$1,520.12	\$1,527.72	\$1,535.35	\$1,543.03	\$1,550.75	\$1,558.50	\$1,566.29	\$1,574.12	\$1,581.99	\$1,589.90	\$1,597.85	\$1,605.84
75	\$1,540.67	\$1,548.38	\$1,556.12	\$1,563.90	\$1,571.72	\$1,579.58	\$1,587.48	\$1,595.41	\$1,603.39	\$1,611.41	\$1,619.46	\$1,627.56
76	\$1,561.24	\$1,569.05	\$1,576.89	\$1,584.78	\$1,592.70	\$1,600.67	\$1,608.67	\$1,616.71	\$1,624.80	\$1,632.92	\$1,641.09	\$1,649.29
77	\$1,581.74	\$1,589.65	\$1,597.60	\$1,605.59	\$1,613.61	\$1,621.68	\$1,629.79	\$1,637.94	\$1,646.13	\$1,654.36	\$1,662.63	\$1,670.94
78	\$1,602.31	\$1,610.32	\$1,618.37	\$1,626.46	\$1,634.60	\$1,642.77	\$1,650.98	\$1,659.24	\$1,667.53	\$1,675.87	\$1,684.25	\$1,692.67
79	\$1,622.85	\$1,630.96	\$1,639.12	\$1,647.31	\$1,655.55	\$1,663.83	\$1,672.15	\$1,680.51	\$1,688.91	\$1,697.35	\$1,705.84	\$1,714.37
80	\$1,643.39	\$1,651.60	\$1,659.86	\$1,668.16	\$1,676.50	\$1,684.88	\$1,693.31	\$1,701.77	\$1,710.28	\$1,718.83	\$1,727.43	\$1,736.07
81	\$1,663.91	\$1,672.23	\$1,680.59	\$1,689.00	\$1,697.44	\$1,705.93	\$1,714.46	\$1,723.03	\$1,731.65	\$1,740.30	\$1,749.01	\$1,757.75
82	\$1,684.46	\$1,692.88	\$1,701.35	\$1,709.86	\$1,718.40	\$1,727.00	\$1,735.63	\$1,744.31	\$1,753.03	\$1,761.80	\$1,770.61	\$1,779.46
83	\$1,705.00	\$1,713.53	\$1,722.09	\$1,730.70	\$1,739.36	\$1,748.05	\$1,756.79	\$1,765.58	\$1,774.41	\$1,783.28	\$1,792.19	\$1,801.16
84	\$1,725.55	\$1,734.18	\$1,742.85	\$1,751.56	\$1,760.32	\$1,769.12	\$1,777.97	\$1,786.86	\$1,795.79	\$1,804.77	\$1,813.79	\$1,822.86

<b>Consumo M3</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
85	\$1,746.12	\$1,754.85	\$1,763.62	\$1,772.44	\$1,781.30	\$1,790.21	\$1,799.16	\$1,808.16	\$1,817.20	\$1,826.28	\$1,835.41	\$1,844.59
86	\$1,766.61	\$1,775.45	\$1,784.33	\$1,793.25	\$1,802.21	\$1,811.22	\$1,820.28	\$1,829.38	\$1,838.53	\$1,847.72	\$1,856.96	\$1,866.24
87	\$1,787.16	\$1,796.10	\$1,805.08	\$1,814.11	\$1,823.18	\$1,832.29	\$1,841.45	\$1,850.66	\$1,859.91	\$1,869.21	\$1,878.56	\$1,887.95
88	\$1,807.72	\$1,816.76	\$1,825.84	\$1,834.97	\$1,844.15	\$1,853.37	\$1,862.64	\$1,871.95	\$1,881.31	\$1,890.72	\$1,900.17	\$1,909.67
89	\$1,828.27	\$1,837.41	\$1,846.60	\$1,855.83	\$1,865.11	\$1,874.44	\$1,883.81	\$1,893.23	\$1,902.69	\$1,912.21	\$1,921.77	\$1,931.38
90	\$1,848.82	\$1,858.06	\$1,867.35	\$1,876.69	\$1,886.07	\$1,895.50	\$1,904.98	\$1,914.51	\$1,924.08	\$1,933.70	\$1,943.37	\$1,953.08
91	\$1,869.32	\$1,878.66	\$1,888.06	\$1,897.50	\$1,906.98	\$1,916.52	\$1,926.10	\$1,935.73	\$1,945.41	\$1,955.14	\$1,964.91	\$1,974.74
92	\$1,889.89	\$1,899.33	\$1,908.83	\$1,918.38	\$1,927.97	\$1,937.61	\$1,947.30	\$1,957.03	\$1,966.82	\$1,976.65	\$1,986.53	\$1,996.47
93	\$1,910.40	\$1,919.95	\$1,929.55	\$1,939.20	\$1,948.90	\$1,958.64	\$1,968.44	\$1,978.28	\$1,988.17	\$1,998.11	\$2,008.10	\$2,018.14
94	\$1,930.98	\$1,940.64	\$1,950.34	\$1,960.09	\$1,969.89	\$1,979.74	\$1,989.64	\$1,999.59	\$2,009.59	\$2,019.63	\$2,029.73	\$2,039.88
95	\$1,951.53	\$1,961.29	\$1,971.09	\$1,980.95	\$1,990.86	\$2,000.81	\$2,010.81	\$2,020.87	\$2,030.97	\$2,041.13	\$2,051.33	\$2,061.59
96	\$1,972.04	\$1,981.90	\$1,991.81	\$2,001.77	\$2,011.78	\$2,021.83	\$2,031.94	\$2,042.10	\$2,052.31	\$2,062.58	\$2,072.89	\$2,083.25
97	\$1,992.59	\$2,002.55	\$2,012.56	\$2,022.62	\$2,032.74	\$2,042.90	\$2,053.12	\$2,063.38	\$2,073.70	\$2,084.07	\$2,094.49	\$2,104.96
98	\$2,013.12	\$2,023.19	\$2,033.31	\$2,043.47	\$2,053.69	\$2,063.96	\$2,074.28	\$2,084.65	\$2,095.07	\$2,105.55	\$2,116.08	\$2,126.66
99	\$2,033.71	\$2,043.88	\$2,054.10	\$2,064.37	\$2,074.69	\$2,085.07	\$2,095.49	\$2,105.97	\$2,116.50	\$2,127.08	\$2,137.72	\$2,148.41
100	\$1,970.69	\$1,980.54	\$1,990.44	\$2,000.40	\$2,010.40	\$2,020.45	\$2,030.55	\$2,040.71	\$2,050.91	\$2,061.16	\$2,071.47	\$2,081.83

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m <sup>3</sup>	\$20.36	\$20.46	\$20.56	\$20.67	\$20.77	\$20.87	\$20.98	\$21.08	\$21.19	\$21.29	\$21.40	\$21.51

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El

consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

Para los usuarios que por razones técnicas eventuales no reciban agua por medio de la red, se les cobrará el volumen de agua que le hubiera sido entregado por medio de pipas para que paguen el importe del agua total recibida en el periodo, independientemente del medio por el que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao se lo hubiera entregado.

### Fracción II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Dómicica	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Mínima	\$182.11	\$183.02	\$183.93	\$184.85	\$185.78	\$186.71	\$187.64	\$188.58	\$189.52	\$190.47	\$191.42	\$192.38
Media	\$218.42	\$219.51	\$220.61	\$221.71	\$222.82	\$223.93	\$225.05	\$226.18	\$227.31	\$228.44	\$229.59	\$230.73
Normal	\$317.82	\$319.41	\$321.00	\$322.61	\$324.22	\$325.84	\$327.47	\$329.11	\$330.75	\$332.41	\$334.07	\$335.74
Semiresidencial	\$381.31	\$383.22	\$385.14	\$387.06	\$389.00	\$390.94	\$392.90	\$394.86	\$396.84	\$398.82	\$400.82	\$402.82

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	nviembre	diciembre
Seco	\$230.49	\$231.65	\$232.81	\$233.97	\$235.14	\$236.31	\$237.50	\$238.68	\$239.88	\$241.08	\$242.28	\$243.49
Intermedio	\$350.82	\$352.58	\$354.34	\$356.11	\$357.89	\$359.68	\$361.48	\$363.29	\$365.10	\$366.93	\$368.76	\$370.61
Media	\$731.27	\$734.93	\$738.60	\$742.29	\$746.00	\$749.73	\$753.48	\$757.25	\$761.04	\$764.84	\$768.67	\$772.51

<b>Comercial y de servicios</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
Alta	\$1,053.07	\$1,058.34	\$1,063.63	\$1,068.95	\$1,074.29	\$1,079.66	\$1,085.06	\$1,090.49	\$1,095.94	\$1,101.42	\$1,106.93	\$1,112.46

<b>Industrial</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
Media	\$1,634.20	\$1,642.37	\$1,650.59	\$1,658.84	\$1,667.13	\$1,675.47	\$1,683.85	\$1,692.27	\$1,700.73	\$1,709.23	\$1,717.78	\$1,726.37
Normal	\$2,288.00	\$2,299.44	\$2,310.94	\$2,322.49	\$2,334.11	\$2,345.78	\$2,357.51	\$2,369.29	\$2,381.14	\$2,393.05	\$2,405.01	\$2,417.04
Alta	\$3,268.57	\$3,284.91	\$3,301.34	\$3,317.85	\$3,334.43	\$3,351.11	\$3,367.86	\$3,384.70	\$3,401.63	\$3,418.63	\$3,435.73	\$3,452.91

<b>Mixto</b>	<b>enero</b>	<b>febrero</b>	<b>marzo</b>	<b>abril</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>julio</b>	<b>agosto</b>	<b>septiembre</b>	<b>octubre</b>	<b>noviembre</b>	<b>diciembre</b>
Seco	\$210.35	\$211.41	\$212.46	\$213.52	\$214.59	\$215.67	\$216.74	\$217.83	\$218.92	\$220.01	\$221.11	\$222.22
Intermedia	\$303.99	\$305.51	\$307.04	\$308.57	\$310.12	\$311.67	\$313.22	\$314.79	\$316.36	\$317.95	\$319.54	\$321.13
Media	\$478.72	\$481.11	\$483.52	\$485.94	\$488.36	\$490.81	\$493.26	\$495.73	\$498.21	\$500.70	\$503.20	\$505.72

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

### **Fracción III. Servicio de drenaje y alcantarillado**

**a)** Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado serán pagadas por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

**b)** A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$7.30 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

**c)** Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, SAPAS podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso b) de ésta fracción.

**d)** Los usuarios suspendidos en tarifa doméstica y mixta que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del Organismo, pagarán por concepto de drenaje y alcantarillado el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 15 metros cúbicos de consumo mensual. Los comerciales e industriales pagarán la tasa del 20% que corresponda al importe de 30 y 40 metros cúbicos respectivamente referida a los precios de sus giros correspondientes de la fracción I.

#### **Fracción IV. Tratamiento de agua residual**

**a)** El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo con las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

**b)** A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema Operador, pagarán \$4.31 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso c) fracción III de éste artículo.

**c)** Los usuarios suspendidos en tarifa doméstica, mixta y pública que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del Organismo, pagarán por concepto de tratamiento el equivalente al 16% de la tarifa de agua potable que corresponda a 12 metros cúbicos de consumo mensual. Los comerciales e industriales pagarán la tasa del 16% que corresponda al importe de 24 y 32 metros cúbicos respectivamente referida a los precios de sus giros correspondientes de la fracción I.

#### **Fracción V. Contratos para todos los giros**

Para la contratación de nuevos usuarios se aplicarán las tarifas de acuerdo a los precios siguientes aplicable a todos los giros:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$204.64
b) Contrato de descarga residual	\$204.64
c) Contrato por tratamiento	\$204.64
d) Contrato provisional de agua potable	\$204.64
e) Contrato provisional de descarga residual	\$204.64
f) Contrato provisional por tratamiento	\$204.64

**Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable y conexión de descarga al drenaje**

**Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>2"</b>
Tipo BT	\$1,096.83	\$1,521.13	\$2,532.92	\$3,129.56	\$5,045.84
Tipo BP	\$1,306.37	\$1,730.12	\$2,742.14	\$3,338.56	\$5,255.16
Tipo CT	\$2,158.53	\$3,013.65	\$4,093.40	\$5,104.66	\$7,640.08
Tipo CP	\$3,013.65	\$3,870.83	\$4,948.84	\$5,960.32	\$8,497.15
Tipo LT	\$3,092.82	\$4,381.67	\$5,593.22	\$6,746.16	\$10,175.18
Tipo LP	\$4,533.90	\$5,811.45	\$7,001.25	\$8,137.45	\$11,535.48
Metro Adicional	\$212.25	\$320.33	\$382.86	\$458.33	\$612.63

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Terracería					
Metro Adicional Pavimento	\$364.70	\$472.90	\$535.43	\$610.45	\$763.00

**Equivalencias para el cuadro anterior:**

**En relación a la ubicación de la toma:**

- a) B Toma en banquetta;
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud; y
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

**En relación a la superficie:**

- a) T Terracería; y
- b) P Pavimento.

**Conexión de descarga al drenaje:**

**Tubería de PVC**

**Descarga normal**

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,852.34	\$2,723.65

	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 8"	\$4,407.01	\$3,288.00
Descarga de 10"	\$5,428.60	\$4,280.54
Descarga de 12"	\$6,654.71	\$5,545.37

### **Metro adicional**

	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$768.01	\$563.81
Descarga de 8"	\$806.72	\$602.73
Descarga de 10"	\$933.40	\$719.40
Descarga de 12"	\$1,147.50	\$923.83

### **Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$471.70
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$556.62
c) Para tomas de 1 pulgada	\$758.88

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,211.87
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,718.92

**Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$657.20	\$1,215.35
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$709.40	\$1,927.15
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,407.92	\$5,925.09
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$8,606.76	\$12,610.45
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,648.68	\$15,179.26

**Fracción IX. Servicios administrativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.91
b) Constancias		
1. Constancia de no adeudo	Constancia	\$99.60
2. Constancia de servicios	Constancia	\$99.60

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
c) Cambio de titular	Toma	\$99.60
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$179.20

### **Fracción X. Servicios operativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
a) Todos los giros	Hora o fracción	\$317.07
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
b) Todos los giros	Hora o fracción	\$2,183.77
Otros servicios		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$515.74
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$574.02
e) Agua potable para pipas (sin transporte)	m3	\$20.71
f) Suministro y transporte de agua potable en pipas hasta 5 km	m3	\$39.04
g) Transporte de agua en pipas 5 km en adelante	m3/km	\$6.19

**Fracción XI. Pago de incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del Organismo para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento**

a) Los derechos de infraestructura por la incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo y por divisiones de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca. Esta tabla de cobros aplica también para la incorporación de lotes o viviendas individuales.

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua</b>	<b>Alcantarillado</b>	<b>Tratamiento</b>	<b>Total</b>
Popular	\$7,416.61	\$3,118.42	\$4,548.01	\$15,083.03
Interés social	\$8,240.67	\$3,464.91	\$5,053.34	\$16,758.92
Residencial D	\$13,734.46	\$5,774.84	\$8,422.24	\$27,931.54
Residencial C	\$19,228.24	\$8,084.78	\$11,791.13	\$39,104.15
Residencial B	\$20,601.68	\$8,662.26	\$12,633.36	\$41,897.31
Residencial A / Campestre	\$21,975.13	\$9,239.75	\$13,475.58	\$44,690.46

b) Para la clasificación de vivienda se aplicarán los criterios siguientes:

Vivienda de tipo popular: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por once veces la unidad de medida y actualización diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 70 metros cuadrados.

Vivienda de tipo interés social: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la unidad de medida y actualización diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 105 metros cuadrados.

Vivienda residencial tipo D: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante máximo de 150 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la unidad de medida y actualización diaria, elevada al año.

Vivienda residencial tipo C: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 150 y hasta de 250 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la unidad de medida y actualización diaria, elevada al año.

Vivienda residencial tipo B: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 250 y hasta de 400 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la unidad de medida y actualización diaria, elevada al año.

Vivienda residencial tipo A y Campestre: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 400 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la unidad de medida y actualización diaria, elevada al año.

- c)** Si el fraccionador entrega títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta del pago de derechos y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de \$12.00, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.
- d)** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, esta se tendrá que aforar, video inspeccionar y analizar física, química y bacteriológicamente, conforme a la NOM-127-SSA1 vigente, todo esto será a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo operador lo considera viable, podrá recibir la fuente de abastecimiento. En caso de que el organismo operador determine aceptar la fuente de abastecimiento siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, esta se recibirá a un valor de \$139,927.85 por cada litro por segundo del gasto que resulte mayor entre el que corresponda al gasto medio requerido por el desarrollo o al gasto que amparen los títulos de explotación que entregue el fraccionador, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de contraprestación y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de la fuente de abastecimiento y se obligará también el fraccionador a ceder en favor del organismo operador y mediante escritura pública, el terreno que ocupe la fuente de abastecimiento, considerando un área suficiente para maniobras de mantenimiento.
- e)** El organismo operador establecerá las condiciones normativas, técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.

- f)** Para nuevos desarrollos en donde el organismo operador no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de contraprestación el costo de la fuente conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso e) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.
  
- g)** La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo operador por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial o industrial, se registrarán por los precios de mercado.
  
- h)** Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento contenido en la tabla del inciso a) de esta fracción.
  
- i)** Para aquellos desarrollos que se ubiquen en zonas donde el organismo operador cuente con la infraestructura pluvial se llevará a cabo un cobro por aportación de obras pluviales, mismo que resultará de multiplicar el gasto de diseño de la infraestructura pluvial en litros por segundo, por la cantidad de \$19,679.22.
  
- j)** Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo operador podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de

conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se podrán tomar a cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

- **Fracción XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

a) Lotes destinados para fines habitacionales:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Carta de factibilidad en predios por lote o vivienda	Carta	\$218.34

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere este inciso, no podrá exceder de \$31,875.40

b) Lotes para fines no habitacionales:

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Carta de factibilidad en predios de hasta 300 m <sup>2</sup>	Carta	\$609.26

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Por cada metro excedente	m2	\$1.98

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el presente inciso, no podrá exceder de \$32,831.68 en el caso de parques industriales o de centros comerciales cada empresa, cada local o lote, se considerará de forma unitaria.

**c)** La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el Comité de Incorporaciones y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

**d)** La revisión de proyecto para lotes de uso doméstico se cobrará a razón de \$172.60 por lote, y en proyectos para usos no domésticos y obras de cabecera, se cobrará a razón de \$3,838.42 por proyectos iguales o menores a los doscientos metros de longitud y un costo de \$19.84 por metro lineal excedente del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial. Para revisión de proyectos de estructuras especiales se cobrará la revisión del proyecto al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.

**e)** Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón de \$4,632.23 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más \$11.44 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitarias y pluviales. Para estructuras no lineales se aplicará un cargo del 2.5% sobre el presupuesto de obra correspondiente.

f) Por recepción de obras para todos los giros, se cobrará a razón de \$3,309.00 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más \$14.52 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial respecto a los tramos recibidos. Para recepción de estructuras especiales se cobrará al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.

### **Fracción XIII. Incorporaciones no habitacionales**

a) Para lotes, desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales se cobrará por derechos de infraestructura e incorporación a las redes del Organismo Operador, el importe que resulte de multiplicar el gasto medio de agua potable del proyecto, expresado en litros por segundo y multiplicado por el precio que corresponda de la tabla siguiente:

1	Agua potable	\$1,078,779.06
2	Alcantarillado	\$566,984.59
3	Tratamiento	\$945,040.78

b) Para calcular el importe a pagar por conexión de alcantarillado se considerará el 80% del gasto que resulte de la demanda de agua potable referido en el inciso a) de ésta fracción y para el de tratamiento se aplicará sobre el 70% del gasto de agua que le hubiera sido calculado.

c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el pago o la bonificación, según resulte.

e) Si el usuario entrega títulos, se le bonificará a razón de \$12.00 cada metro cúbico anual del título entregado.

#### **Fracción XIV Incorporación Individual**

Tratándose de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El Comité de Incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de asentamientos irregulares que no cuenten con servicios y que pretendan incorporarse a la infraestructura municipal y, después de evaluarlas, determinará sobre su procedencia de incorporación. En caso de ser positivo, su promotor o los propios usuarios en ausencia de este, deberán cubrir la tarifa de la tabla siguiente por:

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
-------------------------	---------------------	----------------	--------------

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular	\$1,900.31	\$793.52	\$2,693.83
b) Interés social	\$2,535.29	\$1,058.31	\$3,593.61
c) Residencial	\$3,760.37	\$1,571.13	\$5,331.50
d) Campestre	\$5,213.43		\$5,213.43

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demanda y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

Las comunidades rurales que se incorporen a los servicios administrativos del organismo operador y que cedan la infraestructura hidráulica con la que operan, será tomada en compensación, por igual monto de los derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado.

#### **Fracción XV. Por la venta de agua tratada**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Suministro de agua tratada para usos generales, entregada en planta de tratamiento	m3	\$3.75
b) Suministro de agua tratada para usos generales,	m3	\$7.47

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
entregada en garza para pipa		
c) Suministro de agua tratada para uso industrial entregada en planta de tratamiento	m3	\$4.89
d) Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	\$489.31
e) Conducción de agua tratada por kilómetro o fracción	m3	\$5.13
f) Agua tratada entregada mediante sistema bombeo con uso para áreas verdes.	m3	\$8.88

**Fracción XVI. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales**



- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

<b>Carga</b>	<b>Importe</b>
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
De 2,001 a 3,000	20% sobre monto facturado
Más de 3,000	30% sobre monto facturado

- b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
m3	\$0.36

- c)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Kilogramo	\$0.48

- d)** Por recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad se cobrará \$113.00 por unidad o cisterna descargada.

**Fracción XVII. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao deberán de apegarse a lo siguiente:**

- a)** Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del Sistema de

Agua Potable y Alcantarillado de Silao, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General de dicho Sistema. Dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden; además, deberá de respaldarse en un convenio.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponde a carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XII del Artículo 14 de la presente Ley y cuyo costo se determinará de acuerdo con el giro de que se trate. Los servicios operativos relativos a la revisión de proyectos y supervisión de obras los pagarán conforme a lo establecido en la fracción XII.

- b)** Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.60 mensuales por cada metro cúbico extraído.
- c)** Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.
- d)** Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberá registrarse por lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua
- e)** Cuando un desarrollo se incorpore a la administración de los servicios prestados por el organismo operador, se le cobrarán los derechos de

incorporación conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII del Artículo 14 de esta Ley.

- f) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos vigente.
  
- g) Para la formalización de todas y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base a la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$1,110.85	Mensual
II.	\$2,221.69	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 16.** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, los derechos se cubrirán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Zona Comercial:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
a) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no	\$0.70

Concepto	Tarifa
peligrosos por cada kilogramo	
b) Disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por cada kilogramo	\$0.40
c) Recolección traslado y disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, unicel, por metro cúbico	\$94.34
d) Disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, plástico, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por metro cúbico	\$71.01

## II. Zona Industrial:

Concepto	Tarifa
a) Disposición final de residuos no peligrosos en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo	\$0.42
b) Recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos en el relleno por cada kilogramo	\$0.75
c) Disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, plástico, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por metro cúbico	\$67.00

**III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, proveniente de lotes baldíos:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
a) Por el servicio de limpia, la recolección, el acarreo de basura, maleza por metro cúbico	\$138.09
b) Por el acarreo de basura y maleza por metro cuadrado	\$114.40
c) Por el retiro de basura de tianguis metro cúbico	\$138.09

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los		
---	--	--

panteones municipales:		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	\$93.01
	c) Por un quinquenio	\$457.63
	d) A perpetuidad	\$3,752.94
	e) Gaveta (5 años) incluye construcción	\$1,976.31
	f) Gaveta (10 años) incluye construcción	\$3,684.56
	g) Permiso para construir barandal a las fosas	\$373.37
	h) Licencia para construir bóveda o gaveta	\$373.37
II. Permiso para depositar restos áridos en fosa o columbario con derechos a perpetuidad		\$1,044.90
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta		\$373.37
IV. Licencia para construcción de banquillos o		\$373.37

colocación de monumentos en fosa o bóvedas por el interesado en panteones municipales		
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio		\$373.37
VI. Permiso para la cremación de cadáveres		\$506.05
VII. Por exhumaciones:		
	a) De fosa común	\$207.80
	b) De fosa separada sin construcción	\$207.80
	c) De fosa separada con construcción	\$917.72
	d) De gaveta sin lápida	\$347.18
	e) De gaveta con lápida	\$573.06
	f) De bóveda sin banquillo	\$345.87
	g) De bóveda con banquillo	\$917.72
	h) De fosa de privilegio	\$917.72

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por sacrificio de reses	\$152.54
II. Por sacrificio de porcinos	\$131.30
III. Derecho de piso por el lavado de vísceras	\$10.56
IV. Derecho de piso por pieles, por mes	\$458.96
V. Resello por canal de res	\$47.33
VI. Resello por canal de cerdo	\$24.61
VII. Resello por canal de ovicaprinos	\$12.18
VIII. Por ocupación de cámara frigorífica por día o fracción de día:	
a) Bovinos	\$68.38
b) Porcinos	\$35.50

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Para dependencias e instituciones	Por jornada diaria por mes	\$18,528.14
II. Para fiestas y eventos especiales	Por evento	\$1,029.54
III. Por eventos particulares	Por hora	\$255.02
IV. Conformidad en materia de servicios de seguridad privada	Por inicio de operación	\$9,050.00
V. Revalidación de conformidad en materia de servicios de seguridad privada	Por revalidación de operación anual	\$9,050.00

**SECCIÓN SEPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO**  
**EN RUTA FIJA**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
Urbano y suburbano	\$9,188.51
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$917.72
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$195.44
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$152.43
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$191.48
VII. Por constancia de despintado	\$63.00
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,136.09

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por elemento de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
I. En eventos particulares	\$612.83
II. En dependencias por jornada de 8 horas, por mes	\$12,146.14
III. Por expedición de constancia de no infracción	\$78.91

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA**  
**CULTURA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios y talleres de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
I. Inscripción a taller cultural	\$105.21
II. Cuota mensual de recuperación	\$105.21
III. Inscripción a talleres de verano	\$420.83

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**I. Servicios médicos:**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
a) Consulta médica	\$309.83
b) Consulta dental	\$114.57
c) Amalgamas	\$133.57
d) Odontexis	\$147.57
e) Tratamiento de restauración atraumática (TRA)	\$125.82

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
f) Curación Dental	\$185.14
g) Extracciones	\$177.58
h) Pulpotomías	\$196.07
i) Consulta optométrica	\$113.51
j) Terapia de lenguaje	\$112.57
k) Terapia Prelingüística	\$112.57
l) Terapia de rehabilitación	\$146.06
m) Terapia de estimulación temprana	\$146.06
n) Estudios de audiometría	\$165.58
o) Moldes para auxiliares auditivos	\$126.54
p) Consulta con psicólogo	\$145.57
q) Tanque terapéutico	\$170.42
r) Sala Multisensorial	\$150.42

## II. Guardería:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
a) Inscripción	\$144.74

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
b) Cuota de recuperación por mes	\$1,594.72

### **III. Servicios del Centro de Control y Asistencia Animal**

<b>Concepto</b>	<b>Tarifas</b>
a) Sacrificio de caninos	\$200.00
b) Sacrificio de felinos	\$60.00
c) Esterilización de caninos	\$150.00
d) Esterilización de felinos	\$150.00
e) Desparasitación	\$150.00
f) Consulta veterinaria	\$30.00
g) Cirugía menor	\$100.00
h) Cirugía mayor	\$360.00
i) Devolución de animales con reporte de agresión	\$200.00
j) Entrega a dueño por animal capturado en vía pública	\$120.00

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por revisión y validación de programa interno, plan de emergencia, programa especial de toda edificación, estructura, construcción, centros o espacio de espectáculos, excepto viviendas unifamiliares, con giro industrial, comercial, de servicios o de espectáculos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Bajo riesgo	\$1,988.42
b) Mediano riesgo	\$4,196.06
c) Alto riesgo	\$11,042.78
II. Por análisis de riesgos	\$473.55
III. Por dictamen de inspección de medidas de seguridad en relación	

a la cobertura de la fracción I y de los establecimientos bajo el sistema de apertura rapida	
a) Sistema de apertura rapida	\$473.55
b) Bajo riesgo	\$473.55
c) Mediano riesgo	\$662.97
d) Alto riesgo	\$908.26
VI. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$329.61
V. Supervisión para instalación y operación de juegos mecánicos por día por juego mecánico	\$35.50
VI. Por servicio extraordinario de medidas de seguridad por quema de artificios pirotécnicos hasta por 5 horas	\$626.78

## SECCIÓN DUODÉCIMA

### SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por permiso de construcción:			
---------------------------------	--	--	--

	a) Uso habitacional:		
	1. Marginado	\$93.00	por vivienda
	2. Económico	\$380.04	por vivienda
	3. Media	\$8.20	por m2
	4. Residencial o departamento	\$10.92	por m2
	b) Uso especializado:		
	1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializado	\$12.29	por m2
	2. Áreas pavimentadas, banquetas, estacionamientos, zonas de resguardo de vehículos y espacios adaptados para la circulación vehicular	\$4.38	por m2
	3. Áreas de jardines	\$2.29	por m2
	4. Excavaciones	\$3.81	m3

	5. Instalaciones y servicios públicos	\$5.00	metro lineal
	c) Bardas o muros:	\$2.13	por metro lineal.
	d) Otros usos:		
	1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes	\$9.29	por m2
	2. Escuelas	\$2.05	por m2
II. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles		\$9.28	por m2
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos		\$4.37	por m2
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará		\$4.64	

adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.			
V. Por permiso de división		\$262.58	
VI. Por permiso de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:			
	a) Uso habitacional	\$3.60	m2
	Sin exceder un importe de	\$5,040.00	
	b) Uso industrial	\$4.29	m2
	Sin exceder un importe de	\$14,671.80	
	c) Uso comercial	\$5.10	m2
	Sin exceder un importe de	\$16,677.00	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener esta licencia.		\$60.18	

VII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI.			
VIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso		\$91.43	
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por permiso		\$299.51	
X. Por certificación de terminación de obra:			
	a) Para uso habitacional por vivienda	\$366.56	
	b) Para usos distintos al habitacional se pagará una cuota fija de	\$705.74	
XI. Por alineamiento y número oficial:			
	a) Habitacional	\$1.82	m2

	Sin exceder un importe de	\$2,548.00	
	b) Industrial	\$2.61	
	Sin exceder un importe de	\$8,926.20	
	c) Comercial	\$3.13	m2
	Sin exceder un importe de	\$10,235.10	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.			

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 26.** Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$127.19
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$320.88
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$12.01
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$2,415.34
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$309.04

	c)Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$243.29
IV. Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato		
V. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.		

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLO EN**  
**CONDOMINIO**

**Artículo 27.** Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible		\$0.33	
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible		\$0.33	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales y de servicios	\$4.83	por lote
	b) Tratándose de fraccionamientos	\$0.33	por

	de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos-deportivos		m2
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 1.00%		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la ley de la materia 1.50%		
V. Por el permiso de venta		\$0.30	por m2
VI. Por permiso de modificación de traza		\$0.30	por m2
VII. La autorización para la construcción de desarrollos en condominio		\$0.30	por m2

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE**  
**ANUNCIOS**

**Artículo 28.** Los derechos por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Muros o fachadas auto soportados, no denominativos y de azotea por permiso anual:		
	a) Auto soportados y de azotea	\$2,066.01
	b) Auto soportados y de azotea luminoso	\$1,148.86
	c) Auto soportados hasta una altura de 2.00 metros	\$468.07
	d) Toldos publicitarios por	\$72.32

	anuncio	
	e) Anuncios no denominativos, rotulados o adosados en muros y fachadas	\$69.53
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano por semestre o fracción		\$62.92
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:		
	a) Difusión fonética de publicidad en la vía pública	\$46.02
	b) Difusión fonética a bordo de vehículo de motor	\$114.40
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
	a) Mampara en la vía pública, por día	\$23.24
	b) Tijera, por mes	\$68.40
	c) Comercios ambulantes, por mes	\$114.40
	d) Mantas, por mes	\$68.40

	e) Inflables, por día	\$93.01
--	-----------------------	---------

Los derechos previstos en este artículo, se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:				
	a) General			
		1. Modalidad		\$2,229.07

		"A"		
		2. Modalidad "B"		\$4,294.54
		3. Modalidad "C"		
			b) Intermedia	\$4,755.33
			c) Específica	\$5,919.19
II. Por la evaluación del estudio de riesgo				\$5,808.57
III. Permiso para podar árboles				\$10.04
IV. Permiso para derribar árboles, por árbol				\$629.93
V. Autorización para la operación de las maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal				\$5,520.56

Para realizar la poda o la tala de árboles deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y**  
**CARTAS**

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

**TARIFA**

<b>Concepto</b>		<b>Tarifa</b>
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz		\$84.16
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos		\$196.96
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:		
	a) Por la primera foja	\$2.59
	b) Por cada foja adicional	\$1.90
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del		\$84.17

<b>Concepto</b>		<b>Tarifa</b>
Ayuntamiento		
V. Por cartas de origen		\$84.17
VI. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Municipal		\$84.17

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**Artículo 31.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 32.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en

los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y en base a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 34.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 37.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 38.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 39.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2023 será de \$382.02.

Los propietarios o poseedores de predios que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima del impuesto predial sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 40.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2023, tendrán un descuento del 12% de su importe total si realizan el pago en el mes de enero y del 10% si lo pagan en el mes de febrero; excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN**

**Artículo 41.** Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

## **SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 42.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones II y III del Artículo 26 de esta Ley.

## **SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 43.** Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

**I.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año 2023 tendrán un descuento del 15%.

**II.** Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultas mayores que tengan servicio medido, gozarán de un descuento del 50%. Se aplicará el descuento al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico y hasta un consumo de diez metros cúbicos. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos se pagarán conforme a los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

**III.** Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado por el organismo operador y el interesado para el pago de derechos, a solicitud por escrito del interesado, se podrá emitir otra carta y ésta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad.

**IV.** Para la venta de agua cruda se aplicará un descuento del 80% por metro cúbico, respecto al precio contenido en la fracción XVI inciso a) del Artículo 14 de esta Ley.

**V.** Para la determinación del nivel de contaminantes de aguas residuales contenidos en los incisos b) y c) de la fracción XVI del Artículo 14 de esta Ley, se podrá hacer un solo análisis hasta para cuatro contenedores de aguas provenientes del mismo punto de descarga.

**VI.** Para la asignación de tarifas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado los usuarios domésticos y mixtos de previo medidor podrán tener un descuento de hasta un 50% respecto a las tarifas contenidas en el Artículo 14, fracción I incisos a) y d). En caso de que no se cuente con medidor, se aplicará hasta un 50% de descuento exclusivamente en la tarifa fija mínima doméstica y mixta, contenidas en la fracción II del Artículo 14 de esta Ley. Para el cobro de la contratación de servicios, se aplicará un descuento del 100% sobre los costos autorizados en la fracción V del Artículo 14 de esta Ley solo referente a Contratos para los usuarios domésticos y mixtos.

Cuando una comunidad entregue la infraestructura hidráulica y sanitaria existente y se adhiera a los servicios prestados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, quedará exenta del pago por los derechos de incorporación contenidos en las fracciones XI, XII, XIII y XIV del Artículo 14 de esta ley, estando también exentos los usuarios que se incorporaren posteriormente de forma individual. Este beneficio no aplicará para las empresas o industrias que llegaran a instalarse en alguna de las comunidades ya incorporadas.

**VII.** Para reconexiones de toma que se hicieran en el cuadro se les cobraría el 50% respecto al precio de reconexión contenido en la fracción X, inciso e) del Artículo 14 de esta Ley.

**VIII.** El servicio de limpieza de descarga sanitaria y fosas sépticas, con camión hidroneumático del Municipio a comunidades, dependencias gubernamentales y educativas o en caso de contingencias, no tendrá costo.

**IX.** Para los usuarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIII inciso a) de esta Ley.

**X.** Para los usuarios que soliciten la venta de agua cruda se les otorgará un descuento del 40% respecto al precio contenido en el artículo 14, fracción XV inciso a) de esta Ley. El agua será entregada directamente del colector y en caso de que se requiera conducción para ser entregada en el punto que el solicitante requiera, se pagará adicionalmente el costo por metro cúbico contenido en el inciso e) de la fracción y Artículo referido.

**XI.** El cambio de titular contenido en la fracción IX, inciso c) del Artículo 14 de esta Ley, será otorgado de forma gratuita para los usuarios que lo soliciten.

**XII.** Los descuentos referidos en el presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

## **SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 44.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 45.** Los contribuyentes que no tengan contrato con la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, pagarán por concepto de derecho de alumbrado público en la Tesorería Municipal la siguiente cuota fija anual, de acuerdo a las siguientes tablas:

## I. Urbano

<b>Límite Inferior \$</b>	<b>Límite Superior \$</b>	<b>Cuota Fija \$</b>
	\$382.02	\$15.20
\$382.03	\$1,461.52	\$40.93
\$1,461.53	\$2,923.03	\$105.23
\$2,923.04	\$4,384.56	\$176.56
\$4,384.57	\$5,846.09	\$247.87
\$5,846.10	\$7,307.60	\$318.02
\$7,307.61	\$8,769.12	\$388.19
\$8,769.13	\$10,230.63	\$460.67
\$10,230.64	\$11,692.15	\$530.83
\$11,692.16	\$13,153.68	\$602.15
\$13,153.69	\$14,615.19	\$671.13
\$14,615.20	\$16,076.71	\$742.46
\$16,076.72	\$17,538.23	\$814.95
\$17,538.24	\$18,999.75	\$885.10
\$18,999.76	\$20,461.27	\$956.41
\$20,461.28	\$21,922.79	\$1,026.57

<b>Límite Inferior \$</b>	<b>Límite Superior \$</b>	<b>Cuota Fija \$</b>
\$21,922.80	\$23,384.31	\$1,096.73
\$23,384.32	\$24,845.82	\$1,168.05
\$24,845.83	\$26,307.34	\$1,238.20
\$26,307.35	\$27,768.86	\$1,309.52
\$27,768.87	\$29,230.38	\$1,380.84
\$29,230.39	\$30,691.91	\$1,451.01
\$30,691.92	\$32,153.43	\$1,522.31
\$32,153.44	en adelante...	\$1,599.49

## II. Rústico

<b>Limite Inferior \$</b>	<b>Limite Superior \$</b>	<b>Cuota Fija \$</b>
	\$382.03	\$15.20
\$382.04	\$1,461.52	\$40.93
\$1,461.53	\$2,923.03	\$107.56
\$2,923.04	\$4,384.56	\$176.56
\$4,384.57	\$5,846.09	\$247.87
\$5,846.10	\$7,307.60	\$318.02

<b>Limite Inferior \$</b>	<b>Limite Superior \$</b>	<b>Cuota Fija \$</b>
\$7,307.61	\$8,769.12	\$388.19
\$8,769.13	\$10,230.63	\$460.67
\$10,230.64	\$11,692.15	\$530.83
\$11,692.16	\$13,153.68	\$602.15
\$13,153.69	\$14,615.19	\$671.13
\$14,615.20	\$16,076.71	\$742.46
\$16,076.72	en adelante...	\$814.95



Este pago tendrá que ser realizado, durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **DEL SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 46.** En el caso de personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por el departamento de panteones, pagarán \$520.31 en relación a los conceptos establecidos en la fracción I incisos d, e y f y por los

conceptos previstos en la fracción VII, del Artículo 17, cubrirán una cuota de \$208.46, excepto en los incisos a y b.

Por los servicios de panteones en la zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana.

## **SECCIÓN SEPTIMA**

### **DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 47.** En los derechos establecidos por el Artículo 22 de esta Ley, se condonará total o parcialmente la tarifa, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de descuento atendiendo a la siguiente tabla:

<b>Importe de ingreso semanal</b>	<b>Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda</b>
---------------------------------------	--

<b>Importe de ingreso semanal</b>	<b>Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda</b>
Hasta \$500.00	100 %
De \$500.01 a \$600.00	75%
De \$600.01 a \$800.00	50%
De \$800.01 a \$900.00	25%

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 48.** Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

<b>Criterio</b>	<b>Rangos</b>	<b>Puntos</b>
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.01 - \$499.99	100
	\$500.00 - \$600.00	40
	\$600.01 - \$700.00	30
	\$700.01 - \$800.00	20
	\$800.01 - \$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5

<b>Criterio</b>	<b>Rangos</b>	<b>Puntos</b>
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo, a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de descuento a las tarifas:

<b>Puntos</b>	<b>Porcentaje de descuento</b>
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,**  
**CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 49.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 30 de

esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 50.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 51.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de ajuste</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.